



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLI

Victoria, Tam., jueves 26 de mayo de 2016.

Anexo al Número 63

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO IETAM/CG-118/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten los Lineamientos para la Sesión Especial de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Local 2015-2016.....	2
- Anexo 1.....	5
ACUERDO IETAM/CG-119/2016 , del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se ordena al Instituto Electoral de Tamaulipas modificar la boleta para la contienda electoral a Gobernador del indicado Estado, a celebrarse el próximo cinco de junio del presente año, en la que aparezca, entre otros, el nombre del Candidato registrado por el Partido Acción Nacional, como: "Francisco García Cabeza De Vaca", en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día once de mayo de dos mil dieciséis, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de Expediente SUP-JDC-1581/2016.....	19
ACUERDO IETAM/CG-120/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) en acatamiento a la Sentencia SM-JDC-114/2016 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del Ciudadano Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros.....	21
- Anexo Dictamen.....	26
ACUERDO IETAM/CG-121/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en acatamiento a la Sentencia SM-JDC-111/2016 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria del C. Nicolás Leal Cisneros, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros.....	31
- Anexo Dictamen.....	37
ACUERDO IETAM/CG-122/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de diversas candidaturas de diputados por ambos principios, por motivo de renuncia, postuladas por los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano; de diversos distritos del Estado, con el fin de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.....	43
ACUERDO IETAM/CG-125/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declaran procedentes las renunciaciones presentadas por los candidatos que integran las planillas del Ayuntamiento de Hidalgo, Mainero y Villagrán del Partido Movimiento Ciudadano, y la renuncia de este Partido al derecho de sustituir a los Candidatos.....	46
ACUERDO IETAM/CG-126/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve la solicitud de cancelación de registro de candidaturas que promovió el Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General respecto de sus candidatos a Presidente Municipal en los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el Estado de Tamaulipas.....	50

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No IETAM/CG-118/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- 4. Inicio del Proceso Local Electoral 2015-2016.** El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas, y 93, 99, 100, 101, y 110, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 148, fracciones VI y VII, y 156, fracción VI de la Ley Electoral de Tamaulipas, en las elecciones locales de 2016, se elegirán Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, y los Consejos Distritales y Municipales llevaran a cabo los cómputos respectivos en los términos de ley.
3. En el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral de Tamaulipas, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus integrantes son designados por el Consejo General.
6. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

7. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.

8. El artículo 113, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas, y de los Consejos Distritales y Municipales, por lo que es obligación dotar a los mismos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9. Los artículos 148, fracciones VI y VII y 156, fracción VI de la Ley Electoral de Tamaulipas, establecen que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales efectuar los cómputos respectivos, y efectuar la declaración de validez; los primeros de la elección de Gobernador y Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y los segundos del cómputo de Ayuntamientos.

10. El artículo 204, de la Ley Electoral local dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el Proceso Electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación.

11. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o, las Resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral local, o del Poder Judicial de la Federación.

12. Los cómputos Distritales y Municipales de la elección, son la suma que realiza los Consejos de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral.

13. El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral local, dispone que a petición del presidente del consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros consejos, o del Consejo General para apoyar en las tareas de recuento.

14. Los artículos 276 y 281 de la Ley Electoral local, señala que los Consejos Municipales y Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.

15. Los artículos 276, último párrafo de la Ley Electoral local, establecen que los Consejos Municipales, lo que debe hacerse extensivo a los Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

16. Por su parte los artículos 277 y 282 del ordenamiento citado en el numeral anterior, describe el procedimiento para efectuar los cómputos municipales y distritales de la votación, en tanto que los artículos del 289 al 293 del cuerpo de ley invocado, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

17. Los artículos 290 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, indica que para realizar el recuento total o parcial de votos de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los Consejo Municipales y Distritales, y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la Jornada Electoral. Para tales efectos, los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; y ordenarán la creación de Grupos de Trabajo integrados por los Consejeros Electorales que los presidirán, y los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

18. En el artículo 277, fracción II, de la Ley Electoral local, se establece los supuestos para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla; cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes; o cuando no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare está en poder del presidente.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-134/2009, consideró que "resulta válido concluir que los Lineamientos expedidos por la autoridad responsable en los que determinó la integración de grupos de trabajo para llevar a cabo los trabajos de nuevo escrutinio y cómputo, constituye una medida que se ajusta a la normativa, ya que no afecta en modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales conferidas a los Consejos Distritales. Es decir, únicamente adiciona aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el

legislador, además que tiende a salvaguardar los principios que rigen la función electoral y no genera conflicto alguno respecto del resto de las disposiciones aplicables para la celebración del cómputo distrital”. **(Por lo que de ello se puede concluir que tal atribución es correlativa a los Consejos Municipales y Distritales Electorales locales.**

19. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 ACUMULADOS, consideró que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, mismo que se aprueba para cada Proceso Electoral, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los consejos locales y distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en la Ley de la materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral.

20. Resulta también conveniente que al momento de iniciar el cotejo de actas en los Consejos, se realice de forma simultánea el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, para lo cual deberá garantizarse la adecuada vigilancia por parte de la representación de los Partidos Políticos, y en su caso de Candidatos Independientes.

21. Con estos lineamientos el Consejo General, busca generar certeza en los resultados oficiales, y atender los principios constitucionales de certeza y máxima publicidad.

22. Como lo determinó la Sala Superior al resolver el Expediente SUP-RAP-208/2012 y Acumulado SUP-RAP-209/2012, “...la circunstancia de que en los grupos de trabajo puedan formarse puntos de recuento, en los cuales se autoriza a que el Vocal que los preside sea auxiliado por supervisores electorales y por capacitadores asistentes electorales, en modo alguno significa que estos sustituyan en tal actividad a los funcionarios que tienen a su cargo tal labor...”, como “...la actividad material consistente en contabilizar votos y separar aquellos que se reservan por estar discutidos...”, ya que “...se trata de actividades de auxilio que tienen un carácter meramente instrumental u operativo, no de supervisión o de decisión, en tanto tales atribuciones las conservan los funcionarios del Consejo Distrital que integran los grupos de trabajo.”.

23. Que como determina el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en el caso a los Consejos Distritales y Municipales de acuerdo al convenio celebrado con el INE, la realización de los cómputos, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 310 numeral 2 de la Ley General de la materia, los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión; con la salvedad de los casos fortuitos y de fuerza mayor.

24. El artículo 393, incisos f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el diverso 39 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados entre otras, designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por dicha Ley y solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.

25. Con la aplicación de la fórmula de asignación de puntos de recuento al interior de los grupos de trabajo, se potencializa la participación activa de los representantes partidistas en cada punto de recuento y grupo de trabajo que sea integrado, de tal suerte que se facilita la labor de vigilancia efectuada por cada representante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas como Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los *Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2015-2016*, que se integran como Anexo 1, y forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos municipales y distritales, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento.

TERCERO.- Lo no previsto en los Lineamientos que se aprueban por medio del presente Acuerdo, será resuelto, en su caso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y anexo, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 11 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

1. ACTOS PREVIOS

- 1.1 Al término de la jornada electoral
- 1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo y los resultados de la votación
- 1.3 Lunes previo a la sesión de cómputo
 - 1.3.1 Reunión de trabajo
 - 1.3.2 Sesión extraordinaria

2. SESIONES DE CÓMPUTO

- 2.1 Cómputo municipal e integración del pleno.
- 2.2 Cómputo distrital e integración del pleno
- 2.3 Procedimiento para la deliberación
- 2.4 Apertura de bodega electoral
- 2.5 Nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal

3. DEL RECUENTO DE VOTOS

- 3.1 Recuento parcial
- 3.2 Recuento total
- 3.3 Integración del pleno del Consejo y grupos de trabajo
- 3.4 Aplicación de la fórmula
- 3.5 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes
- 3.6 Funciones en los grupos de trabajo
- 3.7 Alternancia
 - 3.7.1 Alternancia en el pleno del Consejo
 - 3.7.2 Alternancia en grupos de trabajo
- 3.8 Votos reservados
- 3.9 Constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo.
- 3.10 Actas circunstanciadas

4. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

- 4.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición
- 4.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados
- 4.3 Resultado del cómputo de diputados por el principio de representación proporcional

- 4.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula o planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos
- 4.5 Declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos y entrega de las constancias de mayoría.
- 4.6 Publicación de resultados

5. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

- 5.1. Integración de expedientes por los consejos distritales
- 5.2. Integración de expedientes por los consejos municipales
- 5.3 Remisión de expedientes por el Consejo Distrital
- 5.4 Remisión de expedientes por el Consejo Municipal

6. GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG175/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su punto de acuerdo segundo, a efecto de normar las actividades y procedimientos, instruyó a los consejos generales de los organismos públicos locales para que elaborarán los lineamientos para atender los cómputos correspondientes a sus procesos electorales en sus respectivas entidades.

Por lo anterior, se elaboraron los presentes lineamientos atendiendo a las disposiciones legales generales y locales, en cumplimiento al acuerdo antes mencionado y a efecto de dar mayor transparencia a los procedimientos institucionales que se realizan en el ámbito distrital y municipal, y disminuir significativamente el riesgo de conflicto político y litigio post-electoral y sobre todo, garantizar la certeza y legalidad de los resultados.

FUNDAMENTO LEGAL

La sesión de cómputo distrital y municipal encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado C primer párrafo, numeral 5, 6 y 7.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Artículos 288, 291 y 311.

c) Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 20, fracción III, numeral 18, incisos e) y f).

d) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 275 a 297.

1. ACTOS PREVIOS

1.1 Al término de la jornada electoral

Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital y municipal, los cuales consisten en la entrega del paquete por parte de los presidentes de las mesas directivas de casilla o responsables de los mecanismos de recepción y traslado, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

Con estas acciones se identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo:

a) Determinar el estado en el que se reciben los paquetes y si obra por fuera del paquete el acta correspondiente al Presidente del Consejo.

Los presidentes de los consejos, adicionalmente a lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los integrantes de los consejos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, además los presidentes de los consejos distritales y municipales, serán los responsables de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede de sus respectivos consejos.

Los responsables de las mesas receptoras de los paquetes electorales deberán registrar en el formato de recibo "Entrega-Recepción del paquete electoral al Consejo Distrital Electoral", para el caso de la recepción de los paquetes de la elección de Gobernador y diputados o bien en el recibo "Entrega-Recepción del paquete electoral al Consejo Municipal Electoral" para el caso de la elección de ayuntamientos, si los paquetes tienen muestras de alteración o bien si por fuera del paquete se recibieron las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla para el Presidente del Consejo y el PREP.

Una vez recibido en la mesa de recepción el paquete electoral y llenado el recibo correspondiente, el paquete deberá ser entregado al Presidente del Consejo en el espacio destinado y a la vista de los integrantes del Consejo, con la finalidad de que observen el estado en que se recibe cada paquete electoral, procediendo a la extracción del acta de escrutinio y cómputo de casilla que se encuentra por fuera del paquete electoral, destinada al propio Consejo, previa entrega del acta respectiva al PREP.

Posteriormente el Presidente del Consejo o el funcionario que designe, dará a conocer los resultados de la votación en la casilla, contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, para su registro y captura.

Una vez realizado lo anterior, procederán a depositar el paquete electoral con el personal auxiliar designado, en la bodega que para tal efecto se hubiese acondicionado; una vez concluido con el cómputo preliminar, deberá cerrarse y sellarse la puerta de la bodega, firmando los integrantes del Consejo, en las fajillas que deberán incorporarse entre el marco y la puerta, para garantizar su guarda y custodia.

Será motivo de escrutinio y cómputo en Consejo, el no obrar el acta de escrutinio de casilla por fuera del paquete, o bien, que el paquete presente muestras de alteración evidentes, debiéndose llevar a cabo en la sesión de cómputo del martes siguiente a la elección.

- b) **Resultados preliminares contenidos en las actas.** El registro de los resultados de la votación en la casillas contenidas en las actas de escrutinio y cómputo, se llevará a cabo por los consejeros y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes integrantes del Consejo, en "las hojas de operaciones preliminares" que les serán proveídas a cada uno de ellos, a fin de que consignen los resultados que se vayan leyendo en voz alta; en cada Consejo deberán de llevar el registro cuando menos 2 consejeros.

La captura de los resultados de la votación se realizará a la par del registro por el personal auxiliar del Consejo que designe el Presidente, en el Sistema que para tal efecto se establezca, debiendo de contar con por lo menos un equipo de cómputo, para llevar a cabo esta actividad. Al finalizar el cómputo preliminar el Consejero Presidente, solicitará la impresión de los resultados capturados, y con la participación de los integrantes del Consejo (consejeros y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes) realizarán el cotejo de los resultados capturados con los resultados registrados en "las hojas de operaciones preliminares" por los Consejeros y representantes de partidos políticos y candidatos independientes, a fin de validar los resultados capturados, mismos que se asentarán en el acta que se levante con motivo de la sesión permanente de la jornada electoral.

En el caso de que algún resultado no coincida entre el dato registrado y el dato capturado, se recurrirá en ese momento a la copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla que obre en poder del presidente y que viniera por fuera del paquete electoral, a fin de obtener el dato correcto y en el caso de que el dato erróneo fuera el capturado, se realizará la corrección pertinente en el sistema. Una vez hecho lo anterior, y coincidiendo los datos registrados y capturados, se hará una reimpresión para su entrega a cada uno de los representantes de Partido Político y Candidato Independiente, debiéndose de asentar en el acta antes mencionada, el procedimiento, los resultados obtenidos y la entrega realizada.

Los resultados capturados serán un elemento adicional para el análisis que determinará, el número y tipo de casilla que podría ser susceptible de recuento.

1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo y los resultados de la votación.

- a) Atendiendo a que la sesión de cómputo deberá de celebrarse a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 275 y 281 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, será responsabilidad de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, contar con copias simples y legibles de las actas de casilla de la elección, para la sesión de cómputo, en términos del artículo 296 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Los presidentes de los consejos proveerán de los resultados obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo disponibles a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los términos señalados en el penúltimo párrafo del inciso b) del punto 1.1 de los presentes lineamientos.
- c) Los presidentes de los consejos proveerán en la reunión de trabajo que los integrantes del Consejo cuenten con copias simples o digitalizadas y legibles de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, para tal efecto se considerarán las actas con que cuente el Consejo, incluyendo las del PREP, y aquellas en poder de los representantes de los partidos políticos y candidatos acreditados, por lo que cuando la única acta se encuentre dentro del paquete electoral, esta se extraerá hasta la sesión de cómputo.

1.3 Lunes previo a la sesión de cómputo

El sábado 4 de junio de 2016, el Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo, a reunión de trabajo a las 18:00 horas del lunes siguiente al día de la jornada electoral, así como a la sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo, y a la sesión de cómputo distrital o municipal.

1.3.1 Reunión de trabajo

La Reunión de trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Presentación del total de actas de escrutinio y cómputo para consulta de los representantes de partido y candidato.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representante de partido o candidatura independiente, de manera impresa o digital.
- c) Presentación de un informe de la presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre los paquetes electorales con muestras de alteración; de las copias de las actas que no fueron entregadas al Consejo por fuera del paquete; y de aquellas en que se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas respecto de los resultados, causas legales para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme a los artículos 277 y 282 de la LEET;

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no de indicios:

Recuento parcial:

- I. Respecto de aquellas casillas en las que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primero y segundo lugar en votación en la elección del municipio o distrito según corresponda, que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento parcial de votos (Art. 291 LEET).

Recuento total (Art. 292 LEET)

- I. Cuando todos los votos en la elección del o distrito según corresponda, hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición o cuando en más del 50 % de las casillas de la elección que se trate, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición, que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento de votos en la totalidad de casillas.
 - II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea igual o menor a 0.75 %, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento de votos en la totalidad de casillas.
 - III. Cuando como resultado del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea menor a medio punto porcentual. Sobre alguna diferencia menor a medio punto porcentual en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento de votos en la totalidad de casillas.
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre el rubro a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por el Presidente del Consejo.
 - e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo.
 - f) En el caso, de existir la posibilidad de un recuento parcial o total de votos, y este sea mayor a 50 paquetes electorales, deberá preverse la disposición de espacios, la integración de por lo menos dos grupos de trabajo y en su caso, los puntos de recuento necesarios, atendiendo además al número de personal con que se cuente, considerando a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales que para tal efecto provea la Junta Local Ejecutiva a través de sus consejos distritales.

Se deberá determinar el número de personas que participará en los grupos y puntos de recuento, y número de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que participarían conforme a la fórmula establecida en el punto 3.4 de estos lineamientos.

El Secretario deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma.

1.3.2 Sesión extraordinaria

En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Aprobación de los paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el pleno del Consejo, por mostrar alteraciones; por no contener por fuera la copia de las actas de escrutinio y cómputo, y de aquellas en que se detectaren errores o alteraciones evidentes respecto de los resultados, en términos de los artículos 277 y 282 de la LEET;

- b) Aprobación del acuerdo en el que se autoriza la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento, cuando el número de paquetes electorales sea mayor a 50, y se actualice la totalidad de los requisitos para la procedencia del recuento parcial o total de votos, al inicio de la sesión, o una vez concluido el cómputo respectivo de conformidad con el artículo 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- c) Acuerdo para habilitar espacios donde se instalarán los grupos de trabajo, acatando en todo momento lo dispuesto en el considerando 109 del acuerdo INE/CG175/2016 en el cual establece como criterios generales para normar la realización de cómputos distritales y municipales de los Ople en los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, y que son los siguientes:
 - 1. En la sala de sesiones del Consejo, solamente en el caso de recuento total de votos.
 - 2. El cómputo parcial de votos podrá realizarse en lugares diversos: en la oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el patio, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios, y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo y de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
 - 3. De llegarse a realizar el cómputo en la calle, o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como la protección del área de los grupos de trabajo.
 - 4. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los órganos competentes deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada, y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos. Lo anterior con fundamento en el artículo 2 de la LEET.
 - 5. Si las condiciones del espacio, climáticas o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso de excepción, el órgano electoral podrá prever la posibilidad de utilizar una sede alterna.

Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para el recuento de votos en la sesión de cómputo, en su caso los consejos distritales y municipales desarrollarán un proceso de planeación, que comprenda las medidas de seguridad y las previsiones logísticas necesarias para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Una vez integrada la propuesta con las alternativas para los escenarios de cómputo, el Presidente del Consejo, presentará la propuesta a la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 293, fracción II de la LEET.

2 SESIONES DE CÓMPUTO

2.1 Cómputo Municipal e Integración del Pleno.

El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

Los consejos municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cómputo municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión. Los consejos municipales, en sesión previa a la de los cómputos, acordarán que los miembros del Consejo y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituirse o alternarse con sus propios suplentes en la sesión del cómputo, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta la conclusión del mismo.

Los consejos municipales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no opere ésta en poder del Presidente del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

- III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;
- IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;
- V. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma.

2.2 Cómputo Distrital e Integración del Pleno

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.

Los consejos distritales sesionarán el martes siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- I. Cómputo distrital de la elección de Gobernador;
- II. Cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa; y
- III. Cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

El cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal en este Lineamiento;
- II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección de Gobernador del Estado y de diputados por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;
- III. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma.

2.3 Procedimiento para la deliberación

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo y en el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno, los integrantes del Consejo se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que reservó el voto.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

2.4 Apertura de bodega electoral

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario, por lo menos dos consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.

El Presidente del Consejo mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas, el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, o en su caso el recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser trasladado de regreso a la bodega electoral.

Al término de la sesión, el Presidente del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes que deseen hacerlo.

El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que concluido el proceso electoral, el Consejo General proceda a su destrucción, conforme lo señala el artículo 279 de la LEET.

2.5 Nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital o Municipal

Los consejos distritales y municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo correspondiente cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 277, fracciones II y III de la LEET:

- a) Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

- b) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en el inciso anterior.

Para el nuevo escrutinio y cómputo el Presidente del Consejo o quien el determine abrirá los paquetes, sacando de su interior las bolsas que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición (marcado en ambos recuadros), candidatos comunes o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la LGIPE y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus cuadernillos de consulta.

3 DEL RECUESTO DE VOTOS

En términos del artículo 290 de la LEET, los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán:

- I. En las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos;
- II. En las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- III. En las sesiones de cómputos distritales, para el caso de la elección de Gobernador, respecto de los resultados en el distrito en el que se actualice alguna de las hipótesis para la procedencia del recuento.

3.1 Recuento parcial

El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primero y segundo lugares en votación en la elección del municipio o distrito según corresponda, y además, cuando así lo solicite al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido político o coalición que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección que se trate. Para acreditar la diferencia señalada, se considerará presunción suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio o distrito, según corresponda.

3.2 Recuento total

El recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando todos los votos en la elección del o distrito según corresponda, hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición o cuando en más del 50% de las casillas de la elección que se trate, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;
- II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea igual o menor a 0.75 %, y además concurren alguna de las 2 circunstancias siguientes:
 - a) Se hubiese realizado recuento parcial de votos en por lo menos el 20 % de las casillas; o
 - b) Con motivo de la apertura de paquetes se hubiera realizado nuevo escrutinio en por lo menos el 15% de las casillas; o
- III. Cuando como resultado del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea menor a medio punto porcentual.

3.3 Integración del pleno del Consejo y grupos de trabajo

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el pleno del Consejo, sea de hasta 50 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio uno o dos grupos de trabajo; únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear hasta 5 grupos de trabajo una vez concluido el cotejo de actas, teniéndose previsto que los 65 consejos distritales y municipales concluyan la sesión de cómputo a más tardar a las 12:00 horas del jueves 9 de junio.

Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de los mismos se hará de forma simultánea, al cotejo de actas en el pleno del Consejo, cuando así proceda en términos del artículo 292 de la LEET.

Al margen de la integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el pleno del Consejo del Presidente y el Secretario; así como al menos dos de los nueve consejeros electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes a fin de mantener el quórum legal requerido.

Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Cuando así se requiera, como apoyo operativo, se integrarán las siguientes figuras:

- a) Auxiliar de Traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro auxiliares de traslado.
- b) Auxiliar de Documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.
- c) Auxiliar de Control de Bodega.

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos o tres puntos de recuento en el grupo de trabajo; y dos auxiliares de representantes cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta tres representantes auxiliares.

La representación numérica de los grupos de trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 9 partidos políticos nacionales, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de los candidatos independientes que obtengan su registro.

Total por grupo de trabajo en función del número de puntos de recuento

Integrantes	Un punto de recuento (titulares)	Dos puntos de recuento	Tres puntos de recuento	Cuatro puntos de recuento	Cinco puntos de recuento	Seis puntos de recuento	Siete puntos de recuento	Ocho puntos de recuento
Consejero Electoral	1	1	1	1	1	1	1	1
Representante ante Grupo	9	9	9	9	9	9	9	9
Representante Auxiliar	0	9	9	18	18	27	27	27
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2	3	3	4	4
Auxiliar de Documentación	1	1	1	1	2	2	3	3
Total por grupo	12	23	25	35	38	48	51	52

3.4 Aplicación de la fórmula

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula $(NCR/GT)/S=PR$:

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Es el número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán generalmente dos.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y las 12:00 horas del día siguiente al inicio de los cómputos.

Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los grupos de trabajo se dio a las 08:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 28 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 56.

PR: Puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un municipio/distrito es de 300, de los cuales, 200 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del Consejo, los 100 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 28 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 12:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 56; por lo tanto:

$PR = (100/2)/56 = 0.89 = 1$ punto de recuento por grupo de trabajo (se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada grupo de trabajo necesitaría 1 punto de recuento para recontar un total de 50 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 100 paquetes.

3.5 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes

Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un representante por partido político o candidato independiente en cada grupo de trabajo, con un máximo de 3 representantes auxiliares; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- I. La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

- II. El representante del partido político ante el Consejo General informará por escrito al Secretario del Consejo General, a más tardar el 15 de mayo de 2016, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los consejos distritales o municipales.
- III. En el caso de los candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo Distrital o Municipal.
- IV. La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo de recuento.
- V. Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

3.6 Funciones en los grupos de trabajo

A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Consejero Electoral: Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales para captura; así como levantar y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Auxiliar de Recuento: Apoyar al Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

Auxiliar de Traslado: Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

Auxiliar de Documentación: Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Control de Bodega: Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Representante ante Grupo: Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.

Representante Auxiliar: Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

3.7 Alternancia

El Consejero Electoral del grupo de trabajo, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes, asentándose en el acta circunstanciada.

3.7.1 Alternancia en el pleno del Consejo

El Consejero Presidente y los Consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente, a fin de mantener la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y representantes auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo y en la bodega.

3.7.2 Alternancia en grupos de trabajo

En relación con el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado y de documentación, conforme resulte necesario.

Los consejeros presidentes deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades, considerando a los capacitadores asistentes electorales.

3.8 Votos reservados

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento.

3.9 Constancias individuales por paquete recountado en grupo de trabajo.

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral local.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de trabajo.
- f) Número y tipo de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados.
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma del Consejero Electoral del grupo de trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas de los Representantes.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Presidente del Consejo para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo Distrital o Municipal.

3.10 Actas circunstanciadas

El Consejero Electoral del grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el inicio de las actividades de los grupos de trabajo, nombres de los integrantes, los incidentes que se presenten y la conclusión de las actividades. Debiendo anexar al acta circunstanciada las constancias individuales y en su caso los votos reservados de las casillas y se entregará al Presidente del Consejo, para su definición en el pleno del Consejo.

4 RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

4.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las constancias individuales de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

4.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

4.3 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional

Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las **actas de representación proporcional** de las casillas especiales.

En el caso de las Candidaturas Comunes, únicamente se considerará la votación obtenida en las casillas especiales de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla), dejando bajo la responsabilidad del Consejo General, en términos del Convenio de Candidatura Común la distribución de la votación entre los partidos que conforman la Candidatura Común.

4.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula o planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los consejos distritales en el caso de diputados de mayoría relativa y los consejos municipales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 29 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 180, 181, 183, 184 de la LEET y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, el Secretario del Consejo General deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los consejos distritales o municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

4.5 Declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos y entrega de las constancias de mayoría.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

4.6 Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, el Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital o Municipal, en el cartel distribuido para este efecto.

5 INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

El Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes.

5.1. Integración de expedientes por los consejos distritales

El Presidente del Consejo Distrital deberá:

- I. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por ambos principios con las actas de casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;
- II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador con las correspondientes actas de casillas, el original del acta de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

5.2. Integración de expedientes por los consejos municipales

El Presidente del Consejo Municipal deberá integrar el expediente del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, con las actas de casilla, el original del acta de cómputo municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

5.3 Remisión de expedientes por el Consejo Distrital

El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrado el expediente, procederá a:

- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el recurso de inconformidad, y junto con éste los escritos presentados por los terceros interesados y el informe circunstanciado, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa y, en su caso, el expediente de cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional, cuyos resultados hubiesen sido impugnados en los términos de la legislación correspondiente;
- II. Remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto para cada una de las elecciones; cuando se haya presentado el recurso de inconformidad, se enviará copia del mismo al Consejo General; y

III. Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder las actas originales y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

5.4 Remisión de expedientes por el Consejo Municipal

El Presidente del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente, procederá a:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el recurso de inconformidad, y junto con éste los escritos presentados por los terceros interesados y el informe circunstanciado, así como copia certificada del expediente del cómputo municipal y declaración de validez de la elección del ayuntamiento respectivo; y

II. Remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo municipal que contenga copia certificada de las actas, copia certificada de la constancia de mayoría de la planilla que la hubiese obtenido, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto. Cuando se interponga medio de impugnación, se enviará copia del mismo al Consejo General.

Los presidentes de los consejos municipales conservarán en su poder las actas originales y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos municipales.

Asimismo, los presidentes tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción. En su caso alentarán la adopción del acuerdo correspondiente.

6 GLOSARIO

Para efecto de los presentes lineamientos, se debe entender por:

Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

- a) Contenida en el expediente de casilla. Acta original.
- b) Copia para los representantes. Ejemplar entregado por parte del presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
- c) Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- d) Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- e) Levantada en Consejo. Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 277 de la LEET.
- f) Que recibe el Presidente del Consejo. Aquella que se entrega en el Consejo Distrital o Municipal por fuera del paquete electoral.

Acta de cómputo distrital. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.

Acta de cómputo municipal. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano municipal.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección derivada del recuento de votos. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las constancias individuales de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

Auxiliar de control de bodega. Integrante del personal administrativo del Consejo Distrital o Municipal, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas.

Auxiliar de documentación. Supervisor electoral, capacitador asistente electoral, que se encargará de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, durante el cómputo de la elección, en apoyo al Consejero Electoral del grupo de trabajo.

Auxiliar de recuento. Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado para el recuento de los votos en grupos de trabajo.

Auxiliar de traslado. Supervisor electoral, capacitador asistente electoral encargado del traslado de los paquetes electorales entre la bodega y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

Bodega. Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Constancia individual. Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo.

Cuadernillo de consulta. Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la jurisprudencia del TEPJF.

Espacios alternos. Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Fórmula. Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo, así como el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos distritales o municipales.

Grupo de trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.

Indicio suficiente. Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual.

LEET. Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo Distrital y Municipal, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, las bolsas con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores, generalmente contenida en el paquete electoral de ayuntamiento.

Punto de recuento. Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un grupo de trabajo mediante la fórmula prevista en estos lineamientos para apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral.

Representante. Representante de partido político o de candidato independiente.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal para el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales o municipales.

Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Voto nulo. Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Voto válido. Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

ACUERDO No IETAM/CG-119/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ORDENA AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MODIFICAR LA BOLETA PARA LA CONTIENDA ELECTORAL A GOBERNADOR DEL INDICADO ESTADO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE APAREZCA, ENTRE OTROS, EL NOMBRE DEL CANDIDATO REGISTRADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO: "FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA", EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1581/2016.

ANTECEDENTES

I. El día 3 de abril de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, se recibió escrito que suscribe el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de candidato a Gobernador del Estado por el Partido Acción Nacional, donde solicita que en la boletas de votación que habrán de utilizarse en la jornada electoral del 5 de junio del año en curso se tenga a bien considerar la no inclusión de su segundo nombre "Javier", para que aparezca únicamente como "Francisco García Cabeza de Vaca".

II. Con fecha 29 de abril de 2016 mediante oficio SE-1621/2016, el Licenciado Juan Esparza Ortiz en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dio contestación a la petición formulada por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca en donde le refiere que su solicitud no es procedente, toda vez que las boletas electorales deben contener el apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos para permitir su plena identificación por parte del elector, sin menospreciar que de la documentación que entregó al momento de solicitar su registro como candidato a cargo de gobernador del estado, se desprende que su nombre completo es del conocimiento público.

III. El día 11 de mayo de 2016, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado como SUP-JDC-1581/2016, resolvió:

"CUARTO

...

El impetrante se queja básicamente, de que cuenta con el derecho a que en la boleta electoral que se utilizara para la elección a Gobernador del Estado de Tamaulipas, en los comicios a celebrarse el 5 de junio del año en curso, se omita incluir su segundo nombre "Javier", al existir la posibilidad jurídica y material para ello...

Ahora bien del oficio de respuesta controvertido, se aprecia que la responsable sustentó su determinación de no omitir el nombre de "Javier" en las boletas electorales para la elección de Gobernador que se celebrarán el próximo 5 de junio del presente año, sobre la base de que la normativa aplicable se desprende de que las boletas electorales deben contener, entre otros requisitos, el apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, refiriendo también el criterio contenido en la Jurisprudencia 10/2013 de esta Sala Superior de rubro: "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobre nombre del candidato para identificarlo" (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES) y fundándose en que con la documentación que entregó al momento de solicitar su registro como candidato, se incluyó el nombre completo...

Por su parte el artículo 260 de la citada Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el Instituto Electoral de la citada entidad federativa, estará a lo que se determinen en la indicada Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, siendo, que en el caso concretos este último emitió el acuerdo INE/GC-950/2015, relativo a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, mismos que lo que interesa establece lo siguiente:

"Boleta electoral (de cada elección)

...

2. Contenido mínimo del documento.

...

2.1.1.7 Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidatos (s) independientes (s), y candidato no registrado, conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben ser de igual tamaño.

De lo anterior se advierte que en modo alguno la disposición anteriormente transcrita, constriñe a utilizar nombre completo, como lo sostuvo la autoridad responsable, de ahí que no pueda establecerse prohibición para que, como acontece en la especie, el hoy candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, solicite la no inclusión de su segundo nombre "Javier", en las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral a celebrarse el próximo cinco de junio en Tamaulipas...

Por tanto, si el nombre completo del actor es el de "Francisco Javier", no puede desconocerse que si el propio impetrante refiere a la autoridad administrativa electoral local que es el elemento de identificación más idóneo por parte de la ciudadanía es el de "Francisco" únicamente, el hecho de que se acceda a omitir el segundo nombre del actor en las boletas electorales en cuestión, en modo alguno puede inducir a confusión al electorado o que se contravenga disposición constitucional o legal alguna y mucho menos los principios que rigen la materia electoral, por el contrario, al identificarse al candidato en cuestión en la boleta electoral con uno solo de sus nombres, esto es el de "Francisco", se potencializa el

derecho a ser votado de dicho ciudadano en los próximos comicios locales, maximizándose con ello la (sic) preceptuada por el artículo 1° de la Norma Fundamental Federal en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por ello la no inclusión del segundo nombre del actor en las boletas electorales, no atenta contra el sistema legal si se toma en consideración que la supresión en cuestión no configura propaganda a su favor, ni tampoco se trata de expresiones que puedan considerarse que creen confusión en el electorado, pues por el contrario, contribuyen a identificar al candidato, con lo cual se da cumplimiento al principio de certeza antes referido, ya que los electores lo conocen como "Francisco" y así tendrán pleno conocimiento de que la persona que aparece con determinado nombre en la boleta electoral es aquella a la cual identifica...

Por lo antes razonado, es que procede razonar el oficio de respuesta impugnado para los efectos que se precisan enseguida.

QUINTO.- Efectos de la sentencia.- Al resultar **fundado** el motivo de inconformidad en estudio, se revoca el oficio SE-1621/2016, de veintinueve de abril del presente año, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que se proceda conforme a lo siguiente:

Que el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad federativa, de inmediato, emitan un acuerdo en el que, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Electoral de Tamaulipas, modifique la boleta para la contienda electoral a Gobernador del indicado Estado, a celebrarse el próximo cinco de junio del presente año, en la que aparezca, entre otros, el nombre del candidato registrado por el Partido Acción Nacional, como: "Francisco García Cabeza de Vaca" y, en consecuencia, ordene las diligencias necesarias para ello.

El referido Consejo General deberá informar a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en al presente sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra."

IV. Con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, la sentencia referida en el antecedente III de la presente resolución, fue notificada en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Conforme a lo anterior, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1581/2016, de conformidad con el artículo 110, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se ordena modificar la boleta de la elección de Gobernador a utilizarse en la contienda electoral del 5 de junio de 2016, a efecto de que en el nombre del candidato Francisco Javier García Cabeza de Vaca, se suprima el nombre de "Javier" y aparezca como "Francisco García Cabeza de Vaca".

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos de Organización y Logística Electoral y Prerogativas, Partidos y Agrupaciones para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que dé cumplimiento al punto primero del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del IETAM y en su página de internet www.letam.org.mx para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 39, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 12 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-120/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-114/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO DONACIANO GARZA VILLARREAL, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS.

ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
2. El 13 de septiembre del año 2015, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
3. El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.
4. En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.
5. El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
6. El día 9 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.
7. **Recepción de escrito de intención.** El 22 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Donaciano Garza Villarreal, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Matamoros, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.
8. **Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del Ciudadano Donaciano Garza Villarreal, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Matamoros, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.
9. **Presentación de respaldo ciudadano.** El día 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 2080 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 13529 copias de credenciales para votar.
10. **Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 13 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Donaciano Garza Villarreal, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	13529
Credenciales ilegibles, incompletas , se omitió adjuntar copia o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	409
Total de apoyos solventados	0
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	13120

11. Garantía de audiencia. La Comisión Especial identificó 409 copias de credenciales para votar con inconsistencias, de las cuales eran susceptibles de subsanar 181; por lo que el 10 de marzo de 2016, mediante oficio SE/827/2016, se requirió al referido aspirante a efecto de que presentara copia legible de las mismas; es decir, las 181 copias de credenciales para votar se presentaron duplicadas o el nombre y firma correspondiente no constaba en la cédula de apoyo ciudadano, situación por la cual fueron desestimadas de plano.

12. Envío de la información a la DERFE. El 14 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-491/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 13120 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Donaciano Garza Villarreal, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente el municipio de Matamoros, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

13. Informe de la DERFE. Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

APOYOS ENVIADOS A LA DERFE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA DERFE								TOTAL DE APOYOS VÁLIDOS
	DUPLICADAS	EN OTRA ENTIDAD	BAJA PADRÓN ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL	NO LOCALIZADO	OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	CON SECCIONES DE OTROS MUNICIPIOS	TOTAL DE INCONSISTENCIAS	
13120	2568	55	76	12	102	70	227	3110	10010

14. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos validados DERFE	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
11129	10010	113	113

15.- Acuerdo de Improcedencia. En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-53/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria del C. Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como candidato independiente para la renovación del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

16. Interposición del medio de impugnación. En fecha 22 de marzo de 2016, la actora interpuso el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, inconformándose con el acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM, número IETAM/CG/53/2016 de fecha 19 de marzo de 2016, mismo que se radicó con el número TE-RDC-12/2016; resolviéndose en fecha 3 de abril de 2016, en sentido de confirmar el acto impugnado por la actora, el acuerdo IETAM/CG/60/2016, decretando infundado el agravio expuesto por la actora. Con posterioridad, se hizo efectiva la presentación del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local.

17. Resolución emitida por la Sala Regional de la segunda circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 15 de abril, la referida Sala Regional, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-114/2016, estableciéndose que con base en las consideraciones expuestas en la Resolución, la Sala Regional estima que se violó la garantía de audiencia del actor, pues no tuvo la oportunidad de realizar manifestación alguna u ofrecer pruebas para desvirtuar las inconsistencias encontradas por la DERFE. Ordenándose que se prevenga al actor y se le otorgue un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las 3110 inconsistencias encontradas por la DERFE en el proceso de verificación, allegándole toda la información necesaria para tal efecto.

18. Cumplimiento a la resolución del Tribunal.

I.- En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Donaciano Garza Villarreal en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle 19 Conrado Castillo y Alejandro Prieto #1437 D3, Coronado C y del Periodista, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. César Amaury Barrón Toscano, el oficio número SE/1383/2016 por el cual se le informó que derivado de la compulsas que realizó la DERFE de los apoyos ciudadanos que aportó, detectó un total de 3,110 inconsistencias, por lo que fueron desestimados, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

II.- En fecha 22 de abril de 2016, el C. Donaciano Garza Villarreal, presenta escrito ante la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual manifiesta que *"en relación al oficio SE/1383/2016 de fecha 20 de abril de 2016, solicito en tiempo y forma, la compulsión de cédulas de apoyos ciudadanos entregados a esta Institución ya que no es posible verificar el estado que guarda cada uno de los señalamientos que hacen los anexos que acompañan el oficio y para tener una mejor certeza jurídica de lo ahí indicado es necesario tener cada una de las cédulas así como cada una de las credenciales de elector que acompañé a dichas cédulas de apoyos ciudadanos..... Lo anterior, a fin de respetar mi derecho de audiencia".....*

III.- En fecha 27 de Abril, y a efecto de que el C. Donaciano Garza Villarreal contara con los elementos necesarios a manera de que compulsara los documentos que obran en el Instituto Electoral de Tamaulipas con los suyos, la Comisión Especial acuerda girar oficio a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haciéndole del conocimiento que en vías de cumplimiento a la sentencia emitida por esa Autoridad, se desarrollarán trabajos adicionales que ayuden a la actora a contar con suficientes elementos para su análisis, conclusión, solventación, en su caso y manifestación conforme a los derechos propios de la actora. Por lo anterior, se giran instrucciones a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a efecto de que aplique los trabajos necesarios para identificar las cédulas y copias de las credenciales de elector, por cada tipo de inconsistencia reportada por la DERFE al momento de emitir su informe al IETAM.

IV.- En fecha 2 de Mayo de 2016, se recibió en el Instituto Electoral de Tamaulipas, cédula de notificación por correo electrónico del Auto, mediante el cual se tiene al Instituto Electoral de Tamaulipas en vías de cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente número SM-JDC-114/2016, promovido por el C. Donaciano Garza Villarreal.

V.- En fecha 7 de mayo de 2016 a las 16:13 horas, según se desprende de cédula, se notificó al C. Donaciano Garza Villarreal en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle 19 Conrado Castillo y Alejandro Prieto #1437 D3, Coronado C y del Periodista, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Cesar Amaury Barrón Toscano, el oficio número SE/1749/2016 por el cual se le informó que en cumplimiento a la resolución número SM-JDC-114/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, se pone a su disposición mediante anexo un total de 9,398 hojas útiles debidamente certificadas, mismas que representan las inconsistencias detectadas por la DERFE y que se reflejan en 24 tomos individuales y rubros debidamente identificados de "Duplicados (20 tomos), Secciones de otro Municipio (1 tomo), En otra Entidad (1 tomo), OCR o Clave de Elector mal conformada (1 tomo) y No Localizados (1 tomo), lo anterior con la finalidad de que cuente con toda la información detallada, a efecto de que tenga en su poder los elementos necesarios para realizar una compulsión de los documentos, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas y desestimadas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

19. Vencimiento del plazo otorgado. En fecha 9 de mayo de 2016, siendo las 20:00 horas, se solicitó al titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informara a la Comisión Especial si el Ciudadano Donaciano Garza Villarreal había presentado algún escrito o manifestación, respecto de la notificación ya referida.

20. Informe de la Oficialía de Partes del IETAM. El 10 de mayo de 2016, el titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó a la Comisión Especial que el Ciudadano Donaciano Garza Villarreal no presentó escrito alguno relativo a dicho requerimiento.

21. De lo antes expuesto se acredita que la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de registro y postulación de candidaturas independientes, dio cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral, allegándole al actor todos y cada uno de los elementos necesarios, para que hiciera un análisis detallado de los apoyos ciudadanos que le fueron desestimados por la DERFE en su momento, con la prevención que ordenó la propia Autoridad Jurisdiccional. Asimismo, se advierte que la actora no dio cumplimiento a la prevención dentro del término que para tal efecto se le otorgó, en virtud de que no contestó el requerimiento que se le hiciera.

22. Por lo anterior, se hace efectiva la prevención, y se tiene por no presentada la manifestación de intención de los 3110 apoyos ciudadanos que en su momento detectó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con inconsistencias, por lo que se tienen por desestimados; subsistiendo el resultado de la verificación emitido en su momento por la DERFE, mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, siendo estos los siguientes:

INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA DERFE									
APOYOS ENVIADOS A LA DERFE	DUPLICADAS	EN OTRA ENTIDAD	BAJA PADRÓN ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL	NO LOCALIZADO	OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	CON SECCIONES DE OTROS MUNICIPIOS	TOTAL DE INCONSISTENCIAS	TOTAL DE APOYOS VÁLIDOS
13120	2568	55	76	12	102	70	227	3110	10010

23. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos validados DERFE	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
11129	10010	113	113

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a las ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. Los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- III. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- IV. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- V. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser integrantes de algún ayuntamiento, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del municipio aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
225	113	370934	11129

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Donaciano Garza Villarreal, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
11129	10010	113	113

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Donaciano Garza Villarreal, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del C. Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Matamoros; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Donaciano Garza Villarreal, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos. salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 39, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 13 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

DICTAMEN EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-114/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SE DETERMINE IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO DONACIANO GARZA VILLARREAL, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario inició el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida,

los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogarse y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debía efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214 de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluyera el plazo para que los ciudadanos manifestaran su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral Estatal, el porcentaje de apoyo requerido para el registro candidatos independientes al cargo de integración de Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

METODOLOGÍA DE REVISIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

El 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computaron las copias de las credenciales para votar que presentaron los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido en los siguientes supuestos:

- I. Contengan Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañó copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Garantía de audiencia

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determinara si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del municipio de Matamoros, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por el propio aspirante.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE DONACIANO GARZA VILLARREAL.

1. Convocatoria. Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Matamoros, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
225	113	370934	11129

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Matamoros; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

2. Recepción de escrito de intención. El 22 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Donaciano Garza Villarreal, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Matamoros, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Aprobación de registro como aspirante. Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del Ciudadano Donaciano Garza Villarreal, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Matamoros, en virtud de haber cumplido con los requisito establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

4. Presentación de respaldo ciudadano. El día 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 2080 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 13529 copias de credenciales para votar.

5. Verificación del apoyo ciudadano. Del 29 de febrero al 13 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Donaciano Garza Villarreal, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	13529
Credenciales ilegibles, incompletas , se omitió adjuntar copia o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	409
Total de apoyos solventados	0
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	13120

6. Garantía de audiencia. La Comisión Especial identificó 409 copias de credenciales para votar con inconsistencias, de las cuales eran susceptibles de subsanar 181; por lo que el 10 de marzo de 2016, mediante oficio SE/827/2016, se requirió al referido aspirante a efecto de que presentara copia legible de las mismas; es decir, las 181 copias de credenciales para votar se presentaron duplicadas o el nombre y firma correspondiente no constaba en la cédula de apoyo ciudadano, situación por la cual fueron desestimadas de plano.

7. Envío de la información a la DERFE. El 14 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-491/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 13120 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Donaciano Garza Villarreal, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente el municipio de Matamoros, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

8. Informe de la DERFE. Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Inconsistencias detectadas por la DERFE									
Apoyos enviados a la DERFE	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	Padrón Electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios	Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
13120	2568	55	76	12	102	70	227	3110	10010

9. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos validados DERFE	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
11129	10010	113	113

De lo anterior, se advirtió por esta Comisión, que el ciudadano Donaciano Garza Villarreal, **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

10.- Acuerdo de Improcedencia. En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-53/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria del C. Donaciano Garza Villarreal, para registrarse como candidato independiente para la renovación del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

11. Interposición del medio de impugnación. En fecha 22 de marzo de 2016, el actor interpuso el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, inconformándose con el acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM, número IETAM/CG/53/2016 de fecha 19 de marzo de 2016, mismo que se radicó con el número TE-RDC-12/2016; resolviéndose en fecha 3 de abril de 2016, en sentido de confirmar el acto impugnado por el actor, el acuerdo IETAM/CG/60/2016, decretando infundado el agravio expuesto por el actor. Con posterioridad, se hizo efectiva la presentación del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local.

12. Resolución emitida por la Sala Regional de la segunda circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 15 de abril, la referida Sala Regional, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-114/2016, estableciéndose que con base en las consideraciones expuestas en la Resolución, la Sala Regional estima que se violó la garantía de audiencia del actor, pues no tuvo la oportunidad de realizar manifestación alguna u ofrecer pruebas para desvirtuar las inconsistencias encontradas por la DERFE. Ordenándose que se prevenga al actor y se le otorgue un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las 3110 inconsistencias encontradas por la DERFE en el proceso de verificación, allegándole toda la información necesaria para tal efecto.

13. Cumplimiento a la resolución del Tribunal.

I.- En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Donaciano Garza Villarreal en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle 19 Conrado Castillo y Alejandro Prieto #1437 D3, Coronado C y del Periodista, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. César Amaury Barrón Toscano, el oficio número SE/1383/2016 por el cual se le informó que derivado de la compulsa que realizó la DERFE de los apoyos ciudadanos que aportó, detectó un total de 3,110 inconsistencias, por lo que fueron desestimados, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendría por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

II.- En fecha 22 de abril de 2016, el C. Donaciano Garza Villarreal, presenta escrito ante la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual manifiesta que *“en relación al oficio SE/1383/2016 de fecha 20 de abril de 2016, solicito en tiempo y forma, la compulsa de cédulas de apoyos ciudadanos entregados a esta Institución ya que no es posible verificar el estado que guarda cada uno de los señalamientos que hacen los anexos que acompañan el oficio y para tener una mejor certeza jurídica de lo ahí indicado es necesario tener cada una de las cédulas así como cada una de las credenciales de elector que acompañé a dichas cédulas de apoyos ciudadanos..... Lo anterior, a fin de respetar mi derecho de audiencia”*.....

III.- En fecha 27 de Abril, y a efecto de que el C. Donaciano Garza Villarreal contara con los elementos necesarios a manera de que compulsara los documentos que obran en el Instituto Electoral de Tamaulipas con los suyos, la Comisión Especial acuerda girar oficio a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haciéndole del conocimiento que en vías de cumplimiento a la sentencia emitida por esa Autoridad, se desarrollarán trabajos adicionales que ayuden a el actor a contar con suficientes elementos para su análisis, conclusión, solventación, en su caso y manifestación conforme a los derechos propios del actor. Por lo anterior, se giraron instrucciones a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a efecto de que realizara los trabajos necesarios para identificar las cédulas y copias de las credenciales de elector, por cada tipo de inconsistencia reportada por la DERFE al momento de emitir su informe al IETAM, a efecto de proporcionare copias certificadas de las mismas al actor.

IV.- En fecha 2 de Mayo de 2016, se recibió en el Instituto Electoral de Tamaulipas, cédula de notificación por correo electrónico del Auto, mediante el cual se tiene al Instituto Electoral de Tamaulipas en vías de cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente número SM-JDC-114/2016, promovido por el C. Donaciano Garza Villarreal.

V.- En fecha 7 de mayo de 2016 a las 16:13 horas, según se desprende de cédula, se notificó al C. Donaciano Garza Villarreal en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle 19 Conrado Castillo y Alejandro Prieto #1437 D3, Coronado C y del Periodista, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Cesar Amaury Barrón Toscano, el oficio número SE/1749/2016 por el cual se le informó que en cumplimiento a la resolución número SM-JDC-114/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, se pone a su disposición mediante anexo un total de 9,398 hojas útiles debidamente certificadas, mismas que representan las inconsistencias detectadas por la DERFE y que se reflejan en 24 tomos individuales y rubros debidamente identificados de “Duplicados (20 tomos), Secciones de otro Municipio (1 tomo), En otra Entidad (1 tomo), OCR o Clave de Elector mal conformada (1 tomo) y No Localizados (1 tomo), lo anterior con la finalidad de que cuente con toda la información detallada, a efecto de que tenga en su poder los elementos necesarios para realizar una compulsa de los documentos, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas y desestimadas en el proceso de verificación y manifestase lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso de no cumplir se le tendría por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

14.- Vencimiento del plazo otorgado. En fecha 9 de mayo de 2016, siendo las 20:00 horas, se solicitó al titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informara a la Comisión Especial si el Ciudadano Donaciano Garza Villarreal había presentado algún escrito o manifestación, respecto de la notificación ya referida.

15. Informe de la Oficialía de Partes del IETAM. El 10 de mayo de 2016, el titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó a la Comisión Especial que el Ciudadano Donaciano Garza Villarreal no presentó escrito alguno relativo a dicho requerimiento.

16. De lo antes expuesto se acredita que la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de registro y postulación de candidaturas independientes, dio cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral, allegándole al actor todos y cada uno de los elementos necesarios, para que hiciera un análisis detallado de los apoyos ciudadanos que le fueron desestimados por la DERFE en su momento, con la prevención que ordenó la propia Autoridad Jurisdiccional. Asimismo, se advierte que el actor no dio cumplimiento a la prevención dentro del término que para tal efecto se le otorgó, en virtud de que no contestó el requerimiento que se le hiciera.

17. Por lo anterior, se hace efectiva la prevención, y se tiene por no presentada la manifestación de intención de los 3,110 apoyos ciudadanos que en su momento detectó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con inconsistencias, por lo que se tienen por desestimados; subsistiendo el resultado de la verificación emitido en su momento por la DERFE, mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE								Total de apoyos válidos
	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	Padrón Electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios	Total de inconsistencias	
13120	2568	55	76	12	102	70	227	3110	10010

18. **Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos validados DERFE	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
11129	10010	113	113

De lo anterior, se advierte por esta Comisión, que el ciudadano Donaciano Garza Villarreal, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para integrar el ayuntamiento de Matamoros.

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

ACUERDA

ÚNICO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se determine **IMPROCEDENTE** la declaratoria del **C. Donaciano Garza Villarreal**, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Matamoros, al no cumplir con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam., 9 de mayo de 2016.

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.- PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-121/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM), EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-111/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL C. NICOLÁS LEAL CISNEROS, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 10 DE MATAMOROS.

ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

2. El 13 de septiembre del año 2015, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3. El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5. El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6. **Recepción de escrito de intención.** El 22 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura como aspirante a candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

7. **Aprobación de registro como aspirante.** Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 10 de Matamoros, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

8. **Presentación de respaldo ciudadano.** En fecha 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 357 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 3,493 copias de credenciales para votar.

9. **Verificación del apoyo ciudadano.** Del 29 de febrero al 13 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el **C. Nicolás Leal Cisneros**, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN		
Total, de apoyos presentados por el aspirante	3,493	
Credenciales ilegibles, incompletas, no se acompañan o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	88	Menos
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	3,405	

10. **Garantía de audiencia.** En fecha 7 de marzo de este año, mediante oficio número SE/709/2016, se requirió al referido aspirante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, presentara ante la Comisión Especial 39 copias de las credenciales para votar con fotografía que presentaron diversas inconsistencias detectadas y que podían ser subsanadas, sin que el aspirante diera cumplimiento a dicho requerimiento al vencimiento del plazo.

Las restantes 49 no fueron susceptibles de reintegrarse en razón de tratarse de credenciales para votar que no guardaban relación con alguna cédula.

11. **Envío de la información a la DERFE.** El 14 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante Oficio número PRESIDENCIA-495/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 3,405 registros de apoyo ciudadano presentados por el **C. Nicolás Leal Cisneros**, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en el listado nominal correspondiente al Distrito 10 de Matamoros, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

12. **Informe de la DERFE.** Mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

APOYOS ENVIADOS A LA DERFE	EN PADRÓN ELECTORAL	DUPLICADAS	EN OTRA ENTIDAD	BAJA PADRÓN ELECTORAL	NO LOCALIZADO	OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	SECCIONES DE OTRO DISTRITO	TOTAL DE INCONSISTENCIAS	TOTAL DE APOYOS VÁLIDOS
3,405	-4	- 750	- 11	- 14	- 35	- 12	- 208	1034	2,371

13. **Análisis de la información.** Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	3405	1034	2371	24	31

14. Acuerdo de Improcedencia. En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-60/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria del C. Nicolás Leal Cisneros, para registrarse como candidato independiente para la diputación del distrito 10 de Matamoros, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

15. Interposición del medio de impugnación. En fecha 24 de marzo de 2016, el actor interpuso el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, inconformándose con el acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM, número IETAM/CG/60/2016 de fecha 19 de marzo de 2016, mismo que se radicó con el número TE-RDC-14/2016; resolviéndose en fecha 3 de abril de 2016, en sentido de confirmar el acto impugnado por el actor, el acuerdo IETAM/CG/60/2016. Con posterioridad, se hizo efectiva la presentación del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local.

16. Resolución emitida por la Sala Regional de la segunda circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 15 de abril, la referida Sala Regional, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-111/2016, estableciéndose que no se respetó el derecho de audiencia del actor y en virtud de que el promovente no se enteró del oficio SE/804/2016, mediante el cual se le requería que subsanara inconsistencias encontradas en 39 credenciales de elector, lo procedente es reponer la notificación respectiva para que de esta manera el quejoso esté en posibilidades reales de conocer y subsanar dichas inconsistencias. Además, se ordena al IETAM, a efecto de que prevenga al actor y se le otorgue un término de 48 horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane las inconsistencias de 1,034 apoyos encontrados por el Registro Federal de Electores en el proceso de verificación, allegándole la información necesaria para que pueda realizar tal subsanación.

17. Cumplimiento a la resolución del Tribunal.

I.- En fecha 18 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Víctor Manuel Banda Ortiz, el oficio número SE/1370/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de cédulas de los apoyos ciudadanos que aportó, la Comisión Especial detectó un total de 39 copias de credenciales para votar con fotografía totalmente ilegibles, incompletas o se omitió adjuntarlas, y se le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, para que presentara las copias de elector debidamente legibles, adjuntándose para tal efecto en anexo, la relación que contenía los nombres, números de cédula y el motivo de la inconsistencia, para darle los elementos necesarios para que pudiera estar en posibilidad de detectar dichos documentos y solventar en su caso, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos

II.- En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con la C. Laura Elena Escobar Maldonado, el oficio número SE/1381/2016 por el cual se le informó que respecto de la revisión de la DERFE de los apoyos ciudadanos que aportó, detectó un total de 1,034 inconsistencias, por lo que fueron desestimados, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

III.- En fecha 22 de abril de 2016, el C. Nicolás Leal Cisneros, presenta escrito ante la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual manifiesta que *"en relación al oficio SE/1381/2016 de fecha 20 de abril de 2016, solicito en tiempo y forma, la compulsión de cédulas de apoyos ciudadanos entregados a esta Institución ya que no es posible verificar el estado que guarda cada uno de los señalamientos que hacen los anexos que acompañan el oficio y para tener una mejor certeza jurídica de lo ahí indicado es necesario tener cada una de las cédulas así como cada una de las credenciales de elector que acompañé a dichas cédulas de apoyos ciudadanos..... Lo anterior, a fin de respetar mi derecho de audiencia".*

IV.- En fecha 27 de Abril, y a efecto de que el C. Nicolás Leal Cisneros contara con los elementos necesarios a manera de que compulsara los documentos que obran en el Instituto Electoral de Tamaulipas con los suyos, la Comisión Especial acuerda girar oficio a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haciéndole del conocimiento que en vías de cumplimiento a la sentencia emitida por esa Autoridad, se desarrollarán trabajos adicionales que ayuden a el actor a contar con

suficientes elementos para su análisis, conclusión, solventación, en su caso y manifestación conforme a los derechos propios del actor. Por lo anterior, se giran instrucciones a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a efecto de que aplique los trabajos necesarios para identificar las cédulas y copias de las credenciales de elector, por cada tipo de inconsistencia reportada por la DERFE al momento de emitir su informe al IETAM.

V.- En fecha 2 de mayo de 2016, se recibió en el Instituto Electoral de Tamaulipas, cédula de notificación por correo electrónico del Auto, mediante el cual se tiene al Instituto Electoral de Tamaulipas en vías de cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente número SM-JDC-111/2016, promovido por el C. Nicolás Leal Cisneros.

VI.- En fecha 3 de mayo de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con la C. Ana Lilia Barrón Escobar, el oficio número SE/1712/2016 por el cual se le informó que en cumplimiento a la resolución número SM-JDC-114/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, y se puso a su disposición mediante anexo de 2860 hojas útiles debidamente certificadas que representan las inconsistencias detectadas por la DERFE, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

VII.- En fecha 4 de mayo de 2016 a las 11:30 horas, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Víctor Manuel Banda Ortiz, el oficio número SE/1721/2016 por el cual, mediante alcance al oficio SE/1712/2016, se le informó que en cumplimiento a la resolución número SM-JDC-114/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, y se puso a su disposición mediante anexo de 173 hojas útiles debidamente certificadas que representan las inconsistencias detectadas por la DERFE en los rubros de ocr o clave de elector mal conformada, baja del padrón electoral, no localizados y en otra Entidad, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

VIII.- En fecha 6 de mayo a las 12:10 horas, se presentó escrito firmado por el C. Nicolás Leal Cisneros, mediante el cual manifiesta que en relación a la compulsu solicitada y después de haber revisado la documentación, presenta inconformidad sobre el Dictamen de la DERFE, debido que de la revisión hecha con la documentación que se le entregó por el Instituto, se presentaron irregularidades.

18. De lo antes expuesto en el numeral 13, fracciones VI, VII y VIII se advierte que la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de registro y postulación de candidaturas independientes, dio cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral, allegándole al actor todos y cada uno de los elementos necesarios, para que hiciera un análisis detallado de los apoyos ciudadanos que le fueron desestimados por la propia Comisión y por la DERFE en su momento, con la prevención que ordenó la propia Autoridad Jurisdiccional. Asimismo, se advierte que el actor no dio cumplimiento a la prevención dentro del término que para tal efecto se le otorgó, en virtud de que su oficio de contestación fue presentado de manera extemporánea, según se advierte de la cédula de notificación realizada a el actor en fecha 4 de mayo a las 11:30 horas, dando respuesta mediante oficio que fue recibido por la Oficialía de Partes del IETAM en fecha 6 de mayo a las 12:10 horas, por lo que resulta extemporánea la misma. Aun así, al analizarse el oficio de contestación, se establece que carece de elementos probatorios para lograr revertir las inconsistencias que se le detectaron y se desestimaron en su intención de postularse como candidato independiente, ya que no precisa de manera oportuna la justificación o aportación de elementos probatorios que le beneficiaran en su intención, al estimar, en su caso, las inconsistencias detectadas, por lo que queda firme el análisis y resultado emitido por la Comisión Especial y la DERFE en su momento.

19. Por lo anterior, se hace efectiva la prevención, y se tiene por no presentada la manifestación de intención de los 1073 apoyos ciudadanos que en su momento detectó la propia Comisión Especial y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con inconsistencias, por lo que se tienen por desestimados; subsistiendo el resultado de la verificación emitido en su momento por la DERFE, mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, siendo estos los siguientes:

APOYOS ENVIADOS A LA DERFE	EN PADRÓN ELECTORAL	DUPLICA DAS	EN OTRA ENTIDAD	BAJA PADRÓN ELECTORAL	NO LOCALIZADO	OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	SECCIONES DE OTRO DISTRITO	TOTAL DE INCONSISTENCIAS	TOTAL DE APOYOS VÁLIDOS
3,405	-4	- 750	- 11	- 14	- 35	- 12	- 208	1034	2,371

20. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	3405	1034	2371	24	31

21. El día 9 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a las ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular

deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y

II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO) se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 10 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
47	24	101352	3041

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	2371	24	31

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del C. **Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. **Nicolás Leal Cisneros**, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos. salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 39, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 13 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

DICTAMEN EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-111/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SE DETERMINE IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO NICOLÁS LEAL CISNEROS, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 10 CON CABECERA EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

I. Marco jurídico

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario inició el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

II. Metodología de análisis y revisión por parte de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes.

1. Obtención y verificación del apoyo ciudadano

a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y 28 de febrero del 2016, en razón del cargo al que se aspiraba.

b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

El 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computaron las copias de las credenciales para votar que presentaron los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Garantía de audiencia

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanara los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envió la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Distrito 10 de Matamoros, si su credencial para votar se encuentra vigente y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas.

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunicó el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

2. Análisis de la información enviada por la DERFE.

Finalizada la compulsa, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes, aquellos apoyos de ciudadanos que se encontraron duplicados dentro de la lista del propio candidato, que causaron baja en el padrón electoral, que no pertenecen a la circunscripción territorial del cargo para el que pretenden contender, o bien que no fueron localizados.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

3. Elaboración del dictamen.

Los resultados del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

III. Verificación del Apoyo Ciudadano presentado por el aspirante Nicolás Leal Cisneros.

1. Convocatoria. Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito 10 de Matamoros, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
47	24	101352	3041

En la referida Convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el Distrito 10 de Matamoros; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

2. Recepción de escrito de intención. El 22 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura como aspirante a candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una

cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Aprobación de registro como aspirante. Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano **Nicolás Leal Cisneros**, como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 10 de Matamoros, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

4. Presentación de respaldo ciudadano. En fecha 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 357 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 3,493 copias de credenciales para votar.

5. Verificación del apoyo ciudadano. Del 29 de febrero al 13 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el **C. Nicolás Leal Cisneros**, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	3,493
Credenciales ilegibles, incompletas, no se acompañan o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	88 Menos
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	3,405

6. Garantía de audiencia. En fecha 7 de marzo de este año, mediante oficio número SE/709/2016, se requirió al referido aspirante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, presentara ante la Comisión Especial 39 copias de las credenciales para votar con fotografía que presentaron diversas inconsistencias detectadas y que podían ser subsanadas, sin que el aspirante diera cumplimiento a dicho requerimiento al vencimiento del plazo.

Las restantes 49 no fueron susceptibles de reintegrarse en razón de tratarse de credenciales para votar que no guardaban relación con alguna cédula.

7. Envío de la información a la DERFE. El 14 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante Oficio número PRESIDENCIA-495/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 3,405 registros de apoyo ciudadano presentados por el **C. Nicolás Leal Cisneros**, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en el listado nominal correspondiente al Distrito 10 de Matamoros, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

8. Informe de la DERFE. Mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En Padrón Electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Secciones de otro distrito	Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
3,405	-4	- 750	- 11	- 14	- 35	- 12	- 208	1034	2,371

9. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	3405	1034	2371	24	31

10. Acuerdo de Improcedencia. En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-60/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria del C. Nicolás Leal Cisneros, para registrarse como candidato independiente para la diputación del distrito 10 de Matamoros, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral**.

11. Interposición del medio de impugnación. En fecha 24 de marzo de 2016, la actora interpuso el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, inconformándose con el acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM, número IETAM/CG/60/2016 de fecha 19 de marzo de 2016, mismo que se radicó con el número TE-RDC-14/2016; resolviéndose en fecha 3 de abril de 2016, en sentido de confirmar el acto impugnado por la actora, el acuerdo IETAM/CG/60/2016. Con posterioridad, se hizo efectiva la presentación del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local.

12. Resolución emitida por la Sala Regional de la segunda circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 15 de abril, la referida Sala Regional, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-111/2016, estableciéndose que no se respetó el derecho de audiencia del actor y en virtud de que el promovente no se enteró del oficio SE/804/2016, mediante el cual se le requería que subsanara inconsistencias encontradas en 39 credenciales de elector, lo procedente es reponer la notificación respectiva para que de esta manera el quejoso esté en posibilidades reales de conocer y subsanar dichas inconsistencias. Además, se ordena al IETAM, a efecto de que prevenga al actor y se le otorgue un término de 48 horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane las inconsistencias de 1,034 apoyos encontrados por el Registro Federal de Electores en el proceso de verificación, allegándole la información necesaria para que pueda realizar tal subsanación.

13. Cumplimiento a la resolución del Tribunal.

I.- En fecha 18 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Víctor Manuel Banda Ortiz, el oficio número SE/1370/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de cédulas de los apoyos ciudadanos que aportó, la Comisión Especial detectó un total de 39 copias de credenciales para votar con fotografía totalmente ilegibles, incompletas o se omitió adjuntarlas, y se le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, para que presentara las copias de elector debidamente legibles, adjuntándose para tal efecto en anexo, la relación que contenía los nombres, números de cédula y el motivo de la inconsistencia, para darle los elementos necesarios para que pudiera estar en posibilidad de detectar dichos documentos y solventar en su caso, las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifestará lo que a su derecho convenía, apercibiéndole que en caso de no cumplir se le tendría por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos

II.- En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con la C. Laura Elena Escobar Maldonado, el oficio número SE/1381/2016 por el cual se le informó que respecto de la revisión realizada por la DERFE de los apoyos ciudadanos que aportó, detectó un total de 1,034 inconsistencias, corriéndole traslado con las mismas, describiéndole la razón por lo que fueron desestimados, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifestará lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso de no cumplir se le tendría por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

III.- En fecha 22 de abril de 2016, el C. Nicolás Leal Cisneros, presento escrito ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual manifiesta que *"en relación al oficio SE/1381/2016 de fecha 20 de abril de 2016, solicito en tiempo y forma, la compulsas de cédulas de apoyos ciudadanos entregados a esta Institución ya que no es posible verificar el estado que guarda cada uno de los señalamientos que hacen los anexos que acompañan el oficio y para tener una mejor certeza jurídica de lo ahí indicado es necesario tener cada una de las cédulas así como cada una de las credenciales de elector que acompañe a dichas cédulas de apoyos ciudadanos..... Lo anterior, a fin de respetar mi derecho de audiencia"* . . .

IV.- En fecha 27 de abril, y a efecto de que el C. Nicolás Leal Cisneros contara con los elementos necesarios para compulsar los documentos que obran en el Instituto Electoral de Tamaulipas, la Comisión Especial acordó girar instrucciones a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a efecto de que realizara los trabajos necesarios para identificar las cédulas y generara copia fotostática de las credenciales de elector, por cada tipo de inconsistencia reportada por la DERFE a efecto de proporcionare la información al actor.

De igual forma, la Comisión Especial ordenó girar oficio a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informando las vías de cumplimiento a la sentencia emitida.

V.- En fecha 2 de mayo de 2016, se recibió en el Instituto Electoral de Tamaulipas, cédula de notificación por correo electrónico del Auto, mediante el cual se tiene al Instituto Electoral de Tamaulipas en vías de cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el expediente número SM-JDC-111/2016, promovido por el C. Nicolás Leal Cisneros.

VI.- En fecha 3 de mayo de 2016, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Encino #144 entre Roble y Avenida Central de la Colonia Los Ébanos, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con la C. Ana Lilia Barrón Escobar, el oficio número SE/1712/2016 por el cual se le informó que en cumplimiento a la resolución número SM-JDC-114/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, y se ponía a su disposición mediante anexo de 2,860 hojas útiles debidamente certificadas que representan las 1,034 inconsistencias detectadas por la DERFE, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para que subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifestara

lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

VII.- En fecha 4 de mayo de 2016 a las 11:30 horas, según se desprende de cédula, se notificó al C. Nicolás Leal Cisneros en el domicilio que para tal efecto señaló, entendiéndose la diligencia con el C. Víctor Manuel Banda Ortiz, el oficio número SE/1721/2016 por el cual, mediante alcance al oficio SE/1712/2016, se le informó que en cumplimiento a la resolución número SM-JDC-114/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, y se puso a su disposición mediante anexo de 173 hojas útiles debidamente certificadas que representan las inconsistencias detectadas por la DERFE en los rubros de OCR o clave de elector mal conformada, baja del padrón electoral, no localizados y en otra Entidad, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de la notificación, para que allegara la información necesaria para que subsanar las inconsistencias referidas, advertidas en el proceso de verificación y manifestase lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso de no cumplir se le tendría por no presentada la manifestación de intención de los apoyos requeridos.

VIII.- En fecha 6 de mayo a las 12:10 horas, se presentó escrito firmado por el C. Nicolás Leal Cisneros, mediante el cual manifiesta que en relación a la compulsa solicitada y después de haber revisado la documentación, presenta inconformidad sobre el Dictamen de la DERFE, debido que de la revisión hecha con la documentación que se le entregó por el Instituto, se presentaron irregularidades.

14. De lo antes expuesto en el numeral 13, fracciones VI, VII y VIII se advierte que la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de registro y postulación de candidaturas independientes, dio cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral, allegándole al actor todos y cada uno de los elementos necesarios, para que hiciera un análisis detallado de los apoyos ciudadanos que le fueron desestimados por la propia Comisión y por la DERFE en su momento, con la prevención que ordenó la propia Autoridad Jurisdiccional. Asimismo, se advierte que el actor no dio cumplimiento a la prevención dentro del término que para tal efecto se le otorgó, en virtud de que su oficio de contestación fue presentado de manera extemporánea, según se advierte de la cédula de notificación realizada al actor en fecha 4 de mayo a las 11:30 horas, dando respuesta mediante oficio que fue recibido por la Oficialía de Partes del IETAM en fecha 6 de mayo a las 12:10 horas, por lo que resulta extemporánea la misma. Aun así, al analizarse el oficio de contestación, se establece que carece de elementos probatorios para lograr revertir las inconsistencias que se le detectaron y se desestimaron en su intención de postularse como candidato independiente, ya que no precisa de manera oportuna la justificación o aportación de elementos probatorios que le beneficiaran en su intención, al estimar, en su caso, las inconsistencias detectadas, por lo que queda firme el análisis y resultado emitido por la Comisión Especial y la DERFE en su momento.

15. Por lo anterior, se hace efectiva la prevención, y se tiene por no presentada la manifestación de intención de los 1,073 apoyos ciudadanos que en su momento detectó la propia Comisión Especial y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con inconsistencias, por lo que se tienen por desestimados; subsistiendo el resultado de la verificación emitido en su momento por la DERFE, mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En Padrón Electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Secciones de otro distrito	Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
3,405	-4	- 750	- 11	- 14	- 35	- 12	- 208	1034	2,371

16. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3041	3405	1034	2371	24	31

De lo anterior, se advierte por esta Comisión, que el ciudadano Nicolás Leal Cisneros, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros.

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

ACUERDA

ÚNICO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se determine **IMPROCEDENTE** la declaratoria del **C. Nicolás Leal Cisneros**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 10 de Matamoros, Tamaulipas, al no cumplir con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam.; a 9 de mayo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.- **PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.-** **MTRO. OSCAR BECERRA TREJO** .- **Rúbrica.-** **MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.-** **LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.-** **LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No IETAM/CG-122/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO; DE DIVERSOS DISTRITOS DEL ESTADO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1.- Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

2.- Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad.

3.- Registro de candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos. Del 27 al 31 de marzo del presente año, se presentaron diversos Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

4.- Sesión de Registro de candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos. En el mes de abril del presente año los Consejos Municipales, Distritales y el propio Consejo General llevaron a cabo la aprobación de los registros de las diversas candidaturas a cargos de elección popular.

CONSIDERACIONES

I. El Consejo General, durante el procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional previsto en la ley, llevó a cabo la recepción de la documentación que presentaron los Partidos Políticos acreditados en ejercicio de su derecho de postulación, de tal forma, también los Consejos Distritales y Municipales Electorales procedieron al registro de candidatos, dentro del plazo comprendido del 27 al 31 de marzo de 2016, verificando la sesión de registro de las candidaturas que procedieron, emitiéndose los Acuerdos de aprobación respectivos y en consecuencia la expedición de las constancias de sus registros tanto de manera directa, como aquellas registradas supletoriamente ante el Consejo General, en los términos de los artículos 110 fracción XVI, 225 fracción II, 227 fracción II, 228 fracción III, 231 y 234 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

II. El Consejo General, procedió a concentrar la información de registro de candidaturas aprobadas, subsistiendo solo la sustitución de candidaturas, por las causales de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 228 fracción II de la Ley Electoral.

III. Los Partidos Políticos acreditados, podrán solicitar ante el Consejo General la sustitución de candidaturas por las causales previstas en la ley, hasta en tanto cumpla con los requisitos de datos y documentos previstos en los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral que establecen:

"ARTÍCULO 228.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

I.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente;

*II.- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de **fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*

III.- En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

"ARTÍCULO 231.- La Solicitud de Registro de Candidatos deberá señalar en Partido Político o Coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre y Apellidos de los Candidatos;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Domicilio;

IV.- Ocupación

V.- Cargo para el que se les Postula;

VI.- Copia del Acta de Nacimiento;

VII.- Copia de la credencial para votar con fotografía;

VIII.- Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;

IX.- Declaración de aceptación de la Candidatura; y

X.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. En la solicitud de registro de candidatos, los Partidos Políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias”.

IV.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, recibió la documentación de sustitución por motivo de renuncia de varios candidatos, especificándose a continuación la fecha de solicitud, los cargos, los partidos políticos, así como los ciudadanos que renuncian y quienes ocuparan sus lugares, de la siguiente manera:

No.	Fecha de notificación de renuncia y en la que se solicita la sustitución	Candidato que renuncia	Municipio y/o Distrito Electoral	Cargo	Partido Político	Candidato propuesto
1	05/05/2016	Pedro Alberto Ferretiz Castillo	Distrito 16 Xicoténcatl	putado de MR Suplen	Del Trabajo	Edvard Mijain Lara Carrera
2	05/05/2016	María Aidé Reyes Durán	Distrito 20 Ciudad Madero Lista Estatal posición 9	Diputado MR Suplente Diputado RP Suplente	Movimiento Ciudadano	Juana Itzelt González Mejía
3	09/05/2016	Marco Antonio Soriano Duverney	Distrito 4 Reynosa	Diputado MR Propietario	Del Trabajo	Guillermo Hiram Cabrera Vergara
4	09/05/2016	Mariel Galán Olán	Distrito 5 Reynosa	Diputado MR Propietario	Del Trabajo	Jennifer Ríos Zapata
5	09/05/2016	Jennifer Ríos Zapata	Distrito 5 Reynosa	Diputado MR Suplente	Del Trabajo	Ednmerits Kaytza Callejas Leon

Ahora bien, una vez recibida la documentación relativa a la renuncia de los candidatos así como la necesaria para lograr el registro de los ciudadanos que habrán de sustituirlos, se procedió al análisis de cada uno de los candidatos antes descritos, para efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos legales, en la modalidad de renuncia.

V.- En este contexto legal el Consejo General, una vez recibidas las solicitudes de sustituciones de candidatos y demás documentación, verificó el cumplimiento de los requisitos para el registro exigidos por la ley según la elección de que se trate, los principios de paridad y alternancia de género, para determinar el cumplimiento de los requisitos legales expresados por los artículos 228 y 229 de la Ley Electoral, arribándose a la conclusión siguiente:

Como resultado de la verificación y tomando en consideración que las solicitudes de sustitución de los candidatos, fueron presentadas por personas jurídicas que por disposición legal se encuentra facultadas para solicitar el registro por sustitución de candidatos bajo el concepto de renuncia del cada uno de los Partidos Políticos, así como la firma autógrafa, indicando los nombres completos de los candidatos sustituidos y sustitutos, adjuntando además los escritos originales de renuncia de los candidatos registrados con firmas autógrafas, las documentaciones del candidato que se propone para la sustitución y la declaración de aceptación de la candidatura del mismo en originales con firmas autógrafas; es por lo que debe declararse, que dichas solicitudes de sustitución de candidatos a integrantes fórmulas que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, la sustitución de las candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa Propietarios y Suplentes presentadas por el Partido del Trabajo se encuentran debidamente fundados y motivados quedando de la siguiente manera:

No.	Fecha de notificación de renuncia y en la que se solicita la sustitución	Candidato que renuncia	Municipio y/o Distrito Electoral	Cargo	Partido Político	Candidato propuesto
1	05/05/2016	Pedro Alberto Ferretiz Castillo	Distrito 16 Xicoténcatl	Diputado de MR Suplente	Del Trabajo	Edvard Mijain Lara Carrera
2	09/05/2016	Marco Antonio Soriano Duverney	Distrito 4 Reynosa	Diputado MR Propietario	Del Trabajo	Guillermo Hiram Cabrera Vergara
3	09/05/2016	Mariel Galán Olán	Distrito 5 Reynosa	Diputado MR Propietario	Del Trabajo	Jennifer Ríos Zapata
4	09/05/2016	Jennifer Ríos Zapata	Distrito 5 Reynosa	Diputado MR Suplente	Del Trabajo	Ednmerits Kaytza Callejas Leon

Así mismo, en lo que respecta a la sustitución de la candidatura para Diputado por el Principio de Mayoría Relativa Suplente y por el Principio de Representación Proporcional Suplente, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se encuentra debidamente fundado y motivado quedando de la siguiente manera:

No.	Fecha de notificación de renuncia y en la que se solicita la sustitución	Candidato que renuncia	Municipio y/o Distrito Electoral	Cargo	Partido Político	Candidato propuesto
1	05/05/2016	María Aidé Reyes Durán	Distrito 20 Ciudad Madero Lista Estatal posición 9	Diputado MR Suplente Diputado RP Suplente	Movimiento Ciudadano	Juana Itzelt González Mejía

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores y tomando en cuenta que con los datos y documentos presentados por los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano; quedan acreditados los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la sustitución de candidatos para integrar las Diputaciones por ambos principios y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, considera que es procedente aprobar el registro por sustitución de los citados candidatos:

Lo anterior para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, ordenando se proceda a expedir las Constancias de Registro correspondientes y realizar las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, como Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los registros por sustitución de candidatos para integrar las Diputaciones por ambos principios, solicitadas por los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano; por renuncia de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los términos de lo dispuesto por los artículos 228 y 231 de la Ley Electoral del Estado, declarándose legalmente procedentes las sustituciones de los siguientes candidatos a los cargos de elección popular que a continuación se enlistan:

No.	Fecha de notificación de renuncia y en la que se solicita la sustitución	Candidato que renuncia	Municipio y/o Distrito Electoral	Cargo	Partido Político	Candidato propuesto
1	05/05/2016	Pedro Alberto Ferretiz Castillo	Distrito 16 Xicoténcatl	Diputado de MR Suplente	Del Trabajo	Edvard Mijain Lara Carrera
2	09/05/2016	Marco Antonio Soriano Duverney	Distrito 4 Reynosa	Diputado MR Propietario	Del Trabajo	Guillermo Hiram Cabrera Vergara
3	09/05/2016	Maríel Galán Olán	Distrito 5 Reynosa	Diputado MR Propietario	Del Trabajo	Jennifer Ríos Zapata
4	09/05/2016	Jennifer Ríos Zapata	Distrito 5 Reynosa	Diputado MR Suplente	Del Trabajo	Ednmerits Kaytza Callejas Leon

No.	Fecha de notificación de renuncia y en la que se solicita la sustitución	Candidato que renuncia	Municipio y/o Distrito Electoral	Cargo	Partido Político	Candidato propuesto
1	05/05/2016	María Aidé Reyes Durán	Distrito 20 Ciudad Madero Lista Estatal posición 9	Diputado MR Suplente Diputado RP Suplente	Movimiento Ciudadano	Juana Itzelt González Mejía

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias de registro a las candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Distritales correspondientes, de los alcances del presente acuerdo para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los Partidos Políticos por conducto de sus Representantes acreditados.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del propio Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 39, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 13 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-125/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN PROCEDENTES LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MAINERO Y VILLAGRAN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, Y LA RENUNCIA DE ESTE PARTIDO AL DERECHO DE SUSTITUIR A LOS CANDIDATOS.

ANTECEDENTES

1.- Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

2.- Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad.

3.- Registro de candidatos para integrar los Ayuntamientos. Del 27 al 31 de marzo del presente año, se presentaron diversos Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

4.- Sesión de Registro de candidatos para integrar los Ayuntamientos. En el mes de abril del presente año los Consejos Municipales, Distritales y el propio Consejo General llevaron a cabo la aprobación de los registros de las diversas candidaturas a cargos de elección popular.

5.- Recepción de renunciias. En fecha 28 de abril del presente año, se recibieron escritos ante los Consejos Municipales Electorales de Hidalgo, Mainero y Villagrán, correspondientes a renunciias signados por los C.C. Martin Infante Velázquez, Emmanuel Rodríguez Estrada y Nilda Liliana Tovar González, adjuntando copia de la credencial para votar cada uno, quienes manifiestan su intención de renunciar por cuestiones personales a la candidatura para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Hidalgo, Villagrán y Mainero, Tamaulipas respectivamente.

6.- Vista al Partido Movimiento Ciudadano. Mediante el oficio DEPPA-923/2016 de fecha 29 de abril del presente año, se hizo del conocimiento al Partido Movimiento Ciudadano, adjuntando copias certificadas de los escritos de renuncia, lo anterior, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

7.- En fecha 2 de mayo del presente año, se recibió escrito signado por el C. Licenciado Luis Alberto Tovar Núñez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual refiere que en atención al oficio DEPPA-923/2016, donde se le dieran a conocer las renunciias de los C.C. Martin Infante Velázquez, Emmanuel Rodríguez Estrada y Nilda Liliana Tovar González, Candidatos para ocupar el cargo de Presidente Municipal propietario de Hidalgo, Villagrán y Mainero, Tamaulipas respectivamente; **comunica que no se realizara la sustitución de dichas candidaturas y solicita que se dejen sin efectos las planillas de los Municipios antes mencionados**, anexando tres escritos de fecha 29 de abril del año que transcurre, mediante los cuales cada uno de los integrantes de cada planilla como candidatos a ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores tanto propietarios como suplentes, manifiestan que renuncian a la candidatura a los ayuntamientos de Hidalgo, Villagrán y Mainero, Tamaulipas respectivamente por el Partido Movimiento Ciudadano.

CONSIDERACIONES

I. El Consejo General, durante el procedimiento de Registro de Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores previsto en la ley, llevó a cabo la recepción de la documentación que presentaron los Partidos Políticos acreditados en ejercicio de su derecho de postulación, de tal forma que también los Consejos Distritales y Municipales Electorales, procedieron al registro de candidatos, dentro del plazo comprendido del 27 al 31 de

marzo de 2016, verificando la sesión de registro de las candidaturas que procedieron, emitiéndose los acuerdos de aprobación respectivos y en consecuencia la expedición de las constancias de sus registros tanto de manera directa, como aquellas registradas supletoriamente ante el Consejo General, en los términos de los artículos 110 fracción XVI, 225 fracción II, 227 fracción II, 228 fracción III, 231, 234 y 237 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

IV. El Consejo General, procedió a concentrar la información de registro de candidaturas aprobadas, realizándose diversas sustituciones por motivo de renuncia en los términos de lo dispuesto por el artículo 228 fracción II de la Ley Electoral.

V. Los Partidos Políticos acreditados, podrán solicitar ante el Consejo General la sustitución de candidatos y que se dejen sin efectos las candidaturas por las razones previstas en los artículos 228, 231 y 234 de la Ley Electoral que establecen:

"ARTICULO 228.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

I.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente;

II.- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y

III.- En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

"ARTICULO 231.- La Solicitud de Registro de Candidatos deberá señalar en Partido Político o Coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre y Apellidos de los Candidatos;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Domicilio;

IV.- Ocupación

V.- Cargo para el que se les Postula;

VI.- Copia del Acta de Nacimiento;

VII.- Copia de la credencial para votar con fotografía;

VIII.- Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;

IX.- Declaración de aceptación de la Candidatura; y

X.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. En la solicitud de registro de candidatos, los Partidos Políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias."

"Artículo 234.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o **cancelación del registro de uno o varios candidatos**, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

I. Fallecimiento;

II. Inhabilitación por autoridad competente;

III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o

IV. Renuncia.

En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

Las renunciaciones que se presenten vencido el plazo de registro de candidatos, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos o coaliciones en lo que toca a la asignación de Diputados de representación proporcional."

IV.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, recibió en fecha veintiocho de abril del presente año, escritos que fueron presentados ante los Consejos Municipales Electorales, correspondientes a renunciaciones signados por los C.C. Martín Infante Velázquez, Emmanuel Rodríguez Estrada y Nilda Liliana Tovar González, adjuntando copia de la credencial para votar cada uno, quienes manifiestan su intención de renunciar por cuestiones personales a la candidatura para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Hidalgo, Villagrán y Mainero, Tamaulipas respectivamente; así mismo refieren que presentan de igual manera su renuncia los integrantes de sus planillas, siendo firmados dichos escritos únicamente por los Candidatos a ocupar el cargo de Presidente Municipal propietario.

V.- En atención a los escritos de renuncia mencionados en el considerando anterior de conformidad con el artículo 234 de la Ley Electoral de Tamaulipas, se procedió a notificar a su Partido Político en este caso, Movimiento Ciudadano, mediante el oficio DEPPA-923/2016 de fecha 29 de abril del presente año, adjuntando copias certificadas de los escritos de renuncia, lo anterior, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

VI.- En fecha dos de mayo del presente año, Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, recibió escrito signado por el C. Licenciado Luis Alberto Tovar Nuñez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual refiere que en atención al oficio DEPPA-923/2016, donde se le dieran a conocer las renunciaciones de los C.C. Martín Infante Velázquez, Emmanuel Rodríguez Estrada y Nilda Liliana Tovar González, Candidatos para ocupar el cargo de Presidente Municipal propietario de Hidalgo, Villagrán y Mainero, Tamaulipas respectivamente; **comunica que no se realizara la sustitución de dichas candidaturas y solicita que se dejen sin efectos las planillas de los Municipios antes mencionados**, anexando tres escritos de fecha veintinueve de abril del año que transcurre, mediante los cuales manifiestan que renuncian a la candidatura a los ayuntamientos de Hidalgo, Villagrán y Mainero, Tamaulipas respectivamente por el Partido Movimiento Ciudadano, firmados por cada uno de los integrantes de cada planilla como candidatos a ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores tanto propietarios como suplentes; especificándose a continuación los cargos, partido, así como los ciudadanos que renuncian:

HIDALGO		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	INFANTE VELAZQUEZ MARTIN	ELISERIO RIOS ORLANDO GUADALUPE
Sindico	REYES CASTILLO DORA ALICIA	TORRES FAJARDO ELIZABETH
1 Regidor	LOPEZ MENDOZA JOSE MERCEDES	ROBLEDO LEAL ADAN EDUARDO
2 Regidor	ELISERIO RIOS NALLELY SAN JUANITA	CASTILLO GUEVARA MARIELA DOLORES
3 Regidor	GARCIA MAR ENRIQUE	GARCIA HERNANDEZ ENRIQUE
4 Regidor	GARCIA MAR MARISOL	GARCIA MAR ADRIANA

MAINERO		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	TOVAR GONZALEZ NILDA LILIANA	ALDAPE MARTINEZ YULIANNALISBETH
Sindico	ZUÑIGA CUELLAR LUIS CARLOS	ZUÑIGA GONZALEZ LEONEL
1 Regidor	SANCHEZ RUIZ ERIKA YOLANDA	GUERRERO SANCHEZ BERTHA ALICIA
2 Regidor	ABUNDIS GUERRERO RIGOBERTO	GUERRERO MUÑOZ JUAN FRANCISCO
3 Regidor	OLAZARAN LIMAS MARIA HORTENCIA	REYES CASTILLO ROSA PATRICIA
4 Regidor	ALDAPE RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	ESTRELLA RODRIGUEZ ABELARDO

VILLAGRÁN		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	RODRIGUEZ ESTRADA EMMANUEL	HERNANDEZ ESTRELLA JESUS EDUARDO
Sindico	ACOSTA BUSTOS CONCEPCION	SERRATO GARCIA ANNA KAREN
1 Regidor	HERNANDEZ ESTRELLA RICARDO	RODRIGUEZ ESTRADA JUAN REYNALDO
2 Regidor	PORTILLO LEOS LORENA	MORALES URISTA SANDRA KARINA
3 Regidor	SERRATO GARCIA REYNALDO	GUERRERO FERNANDEZ ISRAEL
4 Regidor	REYNA RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	SOTO RENTERIA LILIANA

Ahora bien, una vez recibidos los escritos relativos a las renunciaciones de los candidatos antes descritos y para efecto de determinar su procedencia, se tomó en cuenta que los escritos fueron presentados en original con firmas autógrafas de cada uno de los candidatos registrados y toda vez que se notificaron las renunciaciones de los candidatos a presidentes municipales propietarios de los Municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán, Tamaulipas respectivamente al Partido Movimiento Ciudadano, refiere el Lic. Luis Alberto Tovar Nuñez Representante Suplente de dicho instituto político, que no se realizaran sustituciones en las candidaturas y solicita a la vez, se dejen sin efectos las planillas antes mencionadas; anexando tres escritos de fecha veintinueve de abril del año que transcurre, mediante los cuales manifiestan que renuncian a sus candidaturas, firmados por cada uno de los integrantes de cada planilla como candidatos a ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores tanto propietarios como suplentes; es por ello que se debe declarar sin efectos el registro de las multicitadas planillas, en virtud de que tal y como lo solicitan renuncian a dichas candidaturas, y no se realizara la sustitución de candidaturas a integrar dichas las planillas y por ende se dejan sin efectos las mismas, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 228, 231 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que al manifestar el representante suplente del multicitado Partido Político, que no se realizara sustitución alguna y solicita se dejen sin efectos las candidaturas tanto de propietarios como de suplentes para ocupar las planillas completas de los Municipios de Hidalgo, Villagrán y Mainero, Tamaulipas; respectivamente, resultan dichas solicitudes fundadas y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, considera que es procedente dejar sin efectos las tres planillas completas, ordenando se proceda realizar las bajas pertinentes en el Libro de Registro respectivo para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, como Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran procedentes las renunciaciones presentadas por los candidatos que integran las planillas postuladas por el partido Movimiento Ciudadano de los Ayuntamientos de Hidalgo, Mainero y Villagrán, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se dejan sin efectos el registro de las mismas, en atención a lo dispuesto por los artículos 228, 231 y 234 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, detallándose las tres planillas a continuación:

HIDALGO		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	INFANTE VELAZQUEZ MARTIN	ELISERIO RIOS ORLANDO GUADALUPE
Sindico	REYES CASTILLO DORA ALICIA	TORRES FAJARDO ELIZABETH
1 Regidor	LOPEZ MENDOZA JOSE MERCEDES	ROBLEDO LEAL ADAN EDUARDO
2 Regidor	ELISERIO RIOS NALLELY SAN JUANITA	CASTILLO GUEVARA MARIELA DOLORES
3 Regidor	GARCIA MAR ENRIQUE	GARCIA HERNANDEZ ENRIQUE
4 Regidor	GARCIA MAR MARISOL	GARCIA MAR ADRIANA

MAINERO		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	TOVAR GONZALEZ NILDA LILIANA	ALDAPE MARTINEZ YULIANNA LISBETH
Sindico	ZUÑIGA CUELLAR LUIS CARLOS	ZUÑIGA GONZALEZ LEONEL
1 Regidor	SANCHEZ RUIZ ERIKA YOLANDA	GUERRERO SANCHEZ BERTHA ALICIA
2 Regidor	ABUNDIS GUERRERO RIGOBERTO	GUERRERO MUÑOZ JUAN FRANCISCO
3 Regidor	OLAZARAN LIMAS MARIA HORTENCIA	REYES CASTILLO ROSA PATRICIA
4 Regidor	ALDAPE RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	ESTRELLA RODRIGUEZ ABELARDO

VILLAGRÁN		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	RODRIGUEZ ESTRADA EMMANUEL	HERNANDEZ ESTRELLA JESUS EDUARDO
Sindico	ACOSTA BUSTOS CONCEPCION	SERRATO GARCIA ANNA KAREN
1 Regidor	HERNANDEZ ESTRELLA RICARDO	RODRIGUEZ ESTRADA JUAN REYNALDO
2 Regidor	PORTILLO LEOS LORENA	MORALES URISTA SANDRA KARINA
3 Regidor	SERRATO GARCIA REYNALDO	GUERRERO FERNANDEZ ISRAEL
4 Regidor	REYNA RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	SOTO RENTERIA LILIANA

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Consejos Municipales correspondientes, de los alcances del presente acuerdo para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por la vía más expedita notifique a Talleres Gráficos de México de la exclusión en las boletas electorales de los nombres de los excandidatos que integraban las planillas postuladas por el partido Movimiento Ciudadano de los Ayuntamientos de Hidalgo, Mainero y Villagrán, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se inserte en ese apartado la leyenda de "No registro candidatos".

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE, para su debido conocimiento y a los Partidos Políticos por conducto de sus Representantes acreditados.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones a efecto de que se realice la anotación y la baja correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del propio Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 16 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-126/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE PROMOVIO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO GENERAL RESPECTO DE SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS MUNICIPIOS DE HIDALGO, MAINERO Y VILLAGRÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

2.- Número de integrantes de Ayuntamientos. El 30 de noviembre de 2015, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IETAM/CG-15/2015, el número de miembros que habrán de integrar y complementar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

3.- Convenio de coalición. En fecha 20 de enero de 2016, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron el Convenio de Coalición Parcial, con la finalidad de postular a los candidatos miembros de Ayuntamientos en cuarenta municipios de la entidad, siendo, entre otros los de Hidalgo, Mainero y Villagrán, a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 5 de junio de 2016.

4.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 29 de enero de 2016, se aprobó el Acuerdo IETAM/CG-19/2016, por el que se aprobó el Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cumplir con los requisitos para la obtención de su registro; pactándose en el citado Convenio, que **la representación jurídica de la Coalición Parcial, en términos de la Cláusula novena del convenio, corresponde a los representantes del Partido Revolucionario Institucional.**

3.- Solicitudes de registro de candidaturas. Dentro del periodo comprendido del 27 al 31 de marzo de 2016, se recibieron en este Instituto Electoral las solicitudes de registros supletorios de diversos partidos y de una coalición para integrar los Ayuntamientos, que habrán de participar dentro del referido Proceso Electoral 2015-2016.

4.- En fecha 28 de marzo del año actual se recibió por parte del Consejo Municipal de Hidalgo Tamaulipas, la planilla para su registro que presentó la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, encabezada por el C. Reyes Wenceslao Zúñiga Vázquez.

5.- En fecha 28 de marzo del año actual se recibió por parte del Consejo Municipal de Mainero Tamaulipas, la planilla para su registro que presentó la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, encabezada por el C. Luis Cesáreo Aldape Lerma.

6.- En fecha 28 de marzo del año actual se recibió por parte del Consejo Municipal de Villagrán Tamaulipas, la planilla para su registro que presentó la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, encabezada por el C. Gustavo Estrella Cabrera.

7.- Que de conformidad como lo establece el artículo 227 de la Ley Electoral de Tamaulipas, en fecha 3 de abril de 2016 celebraron sesión los Consejos Municipales referidos, cuyo único objeto, fue la aprobación de las planillas que presentó la Coalición y que ya se referenciaron en el numeral 5 al 7.

8.- Que en fecha 8 de mayo de 2016 se recibió en la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito signado por la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita la cancelación del registro de las planillas postuladas por la Coalición Parcial conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Lo anterior en concordancia con los artículos 1, 3, 234 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la que otorga la atribución a los partidos políticos o coaliciones a solicitar al Consejo General la cancelación de registro de uno o varios candidatos por causa de inhabilitación.

9.- Que en fecha 8 de mayo de 2016 se recibió en la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito signado por la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual, en alcance al referido oficio del 8 de mayo, remite Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, por el cual decreta la suspensión temporal de los derechos partidistas de los ciudadanos REYES WENCESLAO ZÚÑIGA VÁZQUEZ, LUIS CESAREO ALDAPE LERMA y GUSTAVO ESTRELLA CABRERA, lo anterior para los efectos conducentes.

CONSIDERACIONES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución General de la República establece en el Artículo 41, segundo párrafo:

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Énfasis añadido.

De la anterior transcripción se desprende que las elecciones deben ser libres y auténticas, y que los partidos políticos hacen posible que los ciudadanos accedan al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan dichos partidos.

Es decir, que el derecho al voto activo se debe ejercer con libertad y el derecho al voto pasivo debe garantizar la postulación libre y sin vínculos obligantes de los ciudadanos que contiendan por un cargo de elección popular en los comicios.

2.- El hecho de que los partidos políticos y las postulaciones que sostengan se encuentren regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos habla de la importancia que tienen dichas figuras democráticas en el marco jurídico de garantías que rige a los mexicanos.

Siendo la Constitución la máxima norma nacional, fuente del resto de disposiciones legales, permite advertir que, si se regula desde ese nivel normativo primario que los ciudadanos que sean candidatos de partidos deben serlo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan estos, entonces lo relativo a las postulaciones y a su concordancia ideológica con los partidos son también de la mayor importancia en el sistema jurídico mexicano.

Ello encuentra sentido en el hecho de que son los ciudadanos quienes al formar gobierno e integrar órganos de representación popular por virtud de los comicios, se convierten en tomadores de decisiones y aplicadores de normas que afectan con su actuar a una generalidad social, por lo que su filiación ideológica y los principios y programas que postulan son torales para que el ciudadano pueda identificar y discriminar opciones.

3.- El Artículo 116, segundo párrafo establece, entre otras normas para la organización de los poderes de los Estados de la federación, en su fracción IV, inciso a) que las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo

4.- Ley Electoral de Tamaulipas. El Artículo 239, último párrafo establece que:

...tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña... deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado **de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.**

5.- El Artículo 110, fracción XXXVI establece que es competencia del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidatos.

6.- El Artículo 234 de la Ley Electoral de Tamaulipas prevé:

Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;
- II. Inhabilitación por autoridad competente;
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV. Renuncia.

...

7.- El Artículo 235 de la misma ley dispone:

Artículo 235.- El IETAM hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos y planillas registrados, mediante publicación, en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet. Los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales.

En la misma forma se procederá respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

8.- El 8 de mayo de 2016, el Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, a través de su Presidente y Secretaría General, solicitó la cancelación del registro de las candidaturas por ellos postuladas de las planillas de integrantes de Ayuntamiento de los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán.

9.- En esa misma fecha, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional resolvió el expediente CNJP-PS-TAMS-115/2016, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido, en contra de los CC. REYES WENCESLAO ZÚÑIGA VÁZQUEZ, LUIS CESAREO ALDAPE LERMA y GUSTAVO ESTRELLA CABRERA candidatos a presidente municipal de los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán, respectivamente

10.- Con fecha 10 de mayo de 2016 se recibió en las oficinas de este Instituto el escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente de este órgano y signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, mediante el cual comunicó lo siguiente:

En alcance al oficio de fecha 8 de mayo de 2016, recibido ante la oficialía Electoral (sic) de ese Instituto Electoral, en la propia fecha; me permito remitir el Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, por el cual se decreta la suspensión temporal de los derechos partidistas de los ciudadanos REYES WENCESLAO ZÚÑIGA VÁZQUEZ, LUIS CESAREO ALDAPE LERMA y GUSTAVO ESTRELLA CABRERA: lo anterior para los efectos conducentes.

11.- El derecho humano al voto pasivo cuando un ciudadano es postulado por un partido está íntimamente ligado a este, habida cuenta de que los partidos políticos postulan a quienes sostienen sus idearios y promueven sus principios y plataforma de gobierno. Es ese el vehículo a través del cual la ideología partidista cobra sentido en la gestión de los asuntos públicos.

El Artículo 234 de la Ley Electoral de Tamaulipas, al fijar las causales de cancelación de registro, lo hace partiendo de la premisa consistente en que los candidatos son ciudadanos que tienen la intención de contender representando a un determinado partido político o coalición; es decir, no contienden por sí mismos, sino como la personificación de la ideología, principios y programa de su partido.

Por esa razón, el Artículo 234 dispuso que únicamente bajo ciertas causas, taxativamente enlistadas, dichos Institutos pueden solicitar la sustitución o cancelación del registro.

Esas causas son: fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física o mental declarada médicamente o renuncia.

El fallecimiento es una causal que se explica per sé. La inhabilitación puede referirse al acto jurídico, resolución o sentencia por virtud del cual una autoridad competente —típicamente o materialmente jurisdiccional— decreta la inhabilitación del derecho al voto pasivo; la incapacidades de índole médico son también auto explicativas, y la renuncia es cuando la voluntad del candidato, por así convenir a sus intereses, se manifiesta en el sentido de rechazar la candidatura previamente aceptada y renunciar a la calidad de candidato.

Por cuanto hace a la inhabilitación por autoridad competente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa que, en materia de derechos político electorales de los ciudadanos relativos a su pertenencia a un partido político y la posibilidad de acceder a cargos de dirigencia al interior de estos o a candidatura a cargos de elección popular, las autoridades partidistas son autoridades competentes.

En otras palabras, no podría una autoridad partidista suspender derechos político electorales de un militante que nada tuvieran que ver con su relación jurídica política con un partido, por ejemplo la cancelación de sus derechos político electorales, el uso de la credencial, la libertad de reunión o de expresión.

Sin embargo, en tratándose de los derechos político electorales que implican sostener la ideología y el emblema de un partido político así como sus principios para contender en su nombre en los comicios, a un partido político sí le es dable la atribución de incentivar o sancionar a sus militantes por causas previstas en sus Estatutos, como el otorgar o retirar una candidatura.

En efecto, la Ley General de Partidos Políticos establece, en relación con la justicia intrapartidaria, lo siguiente:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

...

g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y...

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

...

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;...

Artículo 46.

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Artículo 47.

1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Asimismo, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación considera que las autoridades partidistas son autoridades competentes y responsables de actos y resoluciones que afecten los derechos político electorales de los ciudadanos de votar y ser votado:

Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer **presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares**, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

...

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

...

f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y

g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

...

Artículo 81

1. En los casos previstos por los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, los ciudadanos agraviados deberán agotar previamente la instancia administrativa que establezca la ley. En estos supuestos, las autoridades responsables les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva.

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

...

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

...

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

También la jurisprudencia del Tribunal Electoral Federal se ha pronunciado al respecto:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.—La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 17; 41, fracción IV, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12, apartado 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, llevan a la conclusión de que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sí resulta jurídicamente procedente contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral. Para lo anterior, se tiene en cuenta que el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, no establece excepción respecto de los conflictos que puedan presentarse en un partido político, con motivo de la aplicación e interpretación de su normatividad interna, además de que existen leyes internacionales suscritas por México, que contienen la obligación del Estado de establecer medios accesibles para la defensa de los derechos humanos, entre los que se incluyen los derechos político-electorales del ciudadano, en tanto que el artículo 41, fracción IV, constitucional, determina que una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, consiste en garantizar los derechos políticos de votar, ser votado y asociación, sin limitar esa protección respecto de los actos de los partidos políticos lo que se corrobora con los trabajos del proceso legislativo, que evidencian el propósito de crear un sistema integral de justicia electoral, para ejercer control jurisdiccional sobre todos los actos electorales; en ese mismo sentido, el párrafo cuarto del artículo 99 constitucional, al establecer la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las fracciones de la I a la IV, menciona como objeto de impugnación sólo actos de autoridad, pero al referirse al juicio para la protección de los derechos político-electorales en la fracción V, dispone su procedencia para impugnar actos o resoluciones que violen los derechos ya citados, lo que conduce a concluir que también quedan incluidos los actos de entidades colocadas en una relación preponderante frente a los ciudadanos en lo individual que les permita o facilite conculcar los derechos de éstos, como es el caso de los partidos políticos, posición que asume la legislación secundaria, pues el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tampoco limita la impugnación en dicho juicio a actos de autoridad, en tanto que el artículo 80 sólo contiene una relación enunciativa y no taxativa de algunos supuestos de procedencia de este juicio. En el artículo 12, apartado 1, inciso b), de este mismo ordenamiento, destinado a establecer los sujetos pasivos de los medios de impugnación en materia electoral, menciona a los partidos políticos, enunciado que necesariamente debe surtir efectos jurídicos, conforme al postulado del legislador racional, por no existir elementos contundentes para justificar que se trata de un descuido del legislador, y en cambio, sí existen elementos, como los ya referidos, para sostener lo contrario. Esta interpretación resulta más funcional que aquella en la que se sostuvo que la protección de los derechos citados en el caso de referencia, debía realizarse a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque éste juicio es un medio más sencillo y eficaz para lograr la restitución. Todo lo anterior permite afirmar que de mantener el criterio anterior, se reduciría sin justificación la garantía constitucional prevista para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dejando una laguna, y se estaría distinguiendo donde el legislador no lo hace, lo que además implicaría que las resoluciones de los partidos políticos al dirimir este tipo de conflictos, serían definitivas e inatacables, calidad que en materia electoral únicamente corresponde a las del Tribunal Electoral, lo anterior, sobre la base de que el criterio aceptado es que se deben agotar las instancias internas de los partidos, antes de acudir a la jurisdicción estatal. Finalmente, no constituye obstáculo, el hecho de que en la legislación falten algunas disposiciones expresas y directas para tramitar y sustanciar los juicios en los que el partido político sea sujeto pasivo, pues los existentes se pueden ajustar conforme a los principios generales del derecho procesal.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-084/2003.—Serafin López Amador.—28 de marzo de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-092/2003.—J. Jesús Gaytán González.—28 de marzo de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-109/2003.—José Cruz Bautista López.—10 de abril de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

Y la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas también tiene a las autoridades partidistas como competentes en materia de derechos políticos electorales de sus militantes y, por lo tanto como autoridades responsables en los recursos de defensa de derechos políticos electorales:

Artículo 65.- El recurso podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

...

III. Considere que **los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado** violan alguno de sus derechos político-electorales. En este caso, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

Así, queda acreditado que la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria es una resolución emitida por una autoridad partidaria competente para suspender derechos, en términos de los ordenamientos intrapartidarios del Partido Revolucionario Institucional.

De esta manera, nos encontramos con que la Ley Electoral de Tamaulipas únicamente advierte cuatro supuestos para la sustitución o cancelación del registro de algún candidato, pero nada prevé para el en el caso de que un candidato, sin haber previamente renunciado a su militancia y sosteniendo formalmente una candidatura y su respectivas plataforma, mude su acción política a otro partido o candidatura antagónica a la que formalmente representa.

Es decir, si un candidato de un partido, durante el desarrollo de una campaña, decide apoyar abiertamente a otro candidato y/o partido antagónico, y este apoyo lo hace del conocimiento público, está, materialmente, renunciando a la representación de la plataforma, de los principios e ideología del partido que lo postuló.

Ello es así, habida cuenta de que, estaría, de manera destacada, promoviendo el voto para una candidatura diversa a la de su partido, lo cual contravendría el principio elemental de la existencia de una candidatura: la suma del mayor número posible de voluntades para establecer una superioridad numérica respecto a las alternativas y, como resultado, estar en condiciones de formar gobierno o integrar órganos de representación popular, con base en los postulados, principios, ideario, programa y plataforma de su partido.

Por eso, en tratándose de candidatura postuladas por partidos políticos, estas están indivisiblemente ligadas al partido que las postula. Porque son su expresión y representación. De tal forma, que no puede haber una candidatura que no sea independiente no puede existir sin ser postulada por un partido político, como tampoco puede prevalecer sin que sea sostenida por dicha institución.

Así, al no contar un ciudadano con el apoyo del partido que lo postuló atendiendo a que se le han suspendido sus derechos partidistas como medida cautelar en un procedimiento sancionador, deviene inoperante su candidatura, por no representar más al instituto político que lo postuló, pero que ya no le sostiene.

En consecuencia, respecto del escrito del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas que solicita la cancelación del registro de las candidaturas que se analiza, procede que esta autoridad electoral administrativa cancele el registro de los CC. REYES WENCESLAO ZÚÑIGA VÁZQUEZ, LUIS CESAREO ALDAPE LERMA y GUSTAVO ESTRELLA CABRERA como candidatos a Presidente municipal de los ayuntamientos de Hidalgo, Mainero y Villagrán, del Estado de Tamaulipas.

12.- Ahora bien, siendo la planilla la expresión de un colectivo de ciudadanos que como unidad se postulan para gobernar un municipio a través de la integración del Ayuntamiento, es inconcuso que son un todo indivisible como candidatos, ya que las suplencias que se prevén en la ley orgánica municipal del Estado de Tamaulipas se refieren a las ausencias de los cargos, es decir, una vez que han concluido los procesos electorales y los que fueron una vez candidatos sean ahora miembros de ese cabildo,

En otras palabras, las suplencias previstas en la ley se refieren a los cargos, no a las candidaturas.

En efecto, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas prevé lo relativo a las ausencias de los **integrantes del cabildo**:

ARTÍCULO 31.- Los Ayuntamientos **electos** se instalarán solemne y públicamente protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, los cargos para los que fueron electos.

Los **Ayuntamientos iniciarán su ejercicio** el día primero de octubre inmediato a su elección.

El acto protocolario de **instalación de un nuevo Ayuntamiento** se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera.

Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que **hubiere obtenido el triunfo**, procederá a su convocatoria; **en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo**, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que **cuando comparezca el titular del cargo**, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

ARTÍCULO 32.- Cuando por cualquier circunstancia extraordinaria no se verifique la elección de un Ayuntamiento o se hubiere declarado nula la elección, a propuesta del Ejecutivo del Estado, el Congreso designará entre los vecinos un Consejo Municipal que se hará cargo del Gobierno Municipal, hasta en tanto tome posesión el Ayuntamiento nuevamente electo.

ARTÍCULO 33.- Los miembros de los Ayuntamientos tienen derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el periodo de un año calendario, pero por causa justificada pueden separarse de sus funciones hasta por el tiempo que exista ésta. Por otra parte, no podrán ausentarse en forma continua por un lapso mayor de diez días. Las faltas temporales menores serán sancionadas de acuerdo al Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Las faltas temporales o definitivas de los **integrantes de los Ayuntamientos**, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso para que designe a los sustitutos. En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.

De la lectura a los preceptos transcritos del Código municipal se desprende que las suplencias operan respecto de los integrantes del Ayuntamiento, no de los miembros de la planilla. Estos no pueden ser suplidos y en caso de faltar alguno, se debe sustituir por parte del partido político que lo postuló o de lo contrario la planilla no puede sustentarse en la elección, máxime si el elemento faltante es quien encabeza la planilla.

Por ello, ante la ausencia del candidato a Presidente municipal y dado que no se ha sustituido dicha figura, la planilla está incompleta y no puede ser objeto de elección, atendiendo a que es un colectivo el que se sujeta a la decisión de los electores, no una persona física singular.

Ello, no obstante que los miembros de la planilla tengan incómunos sus derechos partidistas y sus derechos políticos.

Es importante señalar que el procedimiento administrativo sancionador que derivó en la suspensión provisional de los derechos, como militantes, de los candidatos a Presidente municipal a quienes el Partido Revolucionario Institucional ha solicitado cancelar su candidatura, fue enderezado únicamente en contra de los candidatos a Presidente municipal, no en contra del resto de los integrantes de sus respectivas planillas. Sin embargo, la candidatura de la planilla en su conjunto sí está sujeta a que dicho colectivo se ostente completo.

Esto es así porque el elector debe poder decidir entre una planilla y otra ya que son colectivos que sostienen propuestas disímiles. Esto es, el elector no decide por ciudadanos de forma individual al emitir su voto, sino que lo hace por una u otra planilla.

Ante esta circunstancia, de no estar completa una planilla esta no puede ser materia objeto de sufragio.

Por lo tanto, al ser procedente la cancelación de registro de los candidatos a Presidente municipal materia de este acuerdo, a nada útil llevaría el que los electores emitieran sufragios en favor de una planilla incompleta.

Por ello, y sin detrimento de los derechos político electorales de los integrantes de las planillas —en tanto tienen expedida la vía de la jurisdicción electoral—, respecto de las planillas encabezadas por los ciudadanos cuyos derechos partidistas han sido suspendidos y consecuentemente, cancelado su registro como candidatos a presidentes municipales, procede cancelar su registro como planillas que sostienen candidatura para integrar Ayuntamiento.

En razón de lo expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la cancelación de registro como candidatos a Presidente municipal de los ayuntamientos de Hidalgo, Mainero y Villagrán, de los CC. REYES WENCESLAO ZÚÑIGA VÁZQUEZ, LUIS CESAREO ALDAPE LERMA y GUSTAVO ESTRELLA CABRERA, respectivamente, postulados todos ellos por el Partido Revolucionario Institucional en la coalición integrada con los partidos políticos Verde Ecologista y Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Procede en consecuencia cancelar el registro de las planillas para integrar los Ayuntamientos de Hidalgo, Mainero y Villagrán, postuladas por la coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, atendiendo a los razonamientos expuestos en el numeral 12 del capítulo de CONSIDERACIONES del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los ciudadanos integrantes de las planillas, y publíquense los presentes puntos de acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de los consejos General y municipales en Hidalgo, Mainero y Villagrán, y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 16 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.
